



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y
Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de titulación previo la obtención del título de Abogada de
los Juzgados y Tribunales de la República

TEMA:

“EL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS DELITOS
SEXUALES DE VIOLACIÓN Y DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR VULNERA DERECHOS Y GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO EN LA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA AÑO
2018”

Investigadora:

Ximena Teresa Ulloa Miranda

Tutora del Proyecto de Investigación:

Mgs. Lorena Almeida Vaca. Ab.

Guaranda - Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN

En calidad de tutora del Proyecto de Investigación, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar.

CERTIFICO:

Que el trabajo de fin de carrera titulado **“El testimonio anticipado en los delitos sexuales de violación y de violencia intrafamiliar vulnera derechos y garantías constitucionales del debido proceso en la unidad judicial penal del cantón Guaranda año 2018”** fue guiado, analizado y revisado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones impartidas a la señorita egresada: Ximena Teresa Ulloa Miranda, por lo que autorizo su presentación a la Titulación de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República.

Lo certifico en honor a la verdad.

Firma: _____

Mgs. Lorena Almeida Vaca. Ab.

CI: 171320275-0

Tutora del Proyecto de Investigación

AUTORÍA



Yo, Ximena Teresa Ulloa Miranda con cédula de ciudadanía N° 020234299-4 libre y voluntariamente declaro ser la autora de los conceptos, ideas y resultados vertidos en el proyecto de titulación que lleva por nombre: **“El testimonio anticipado en los delitos sexuales de violación y de violencia intrafamiliar vulnera derechos y garantías constitucionales del debido proceso en la unidad judicial penal del cantón Guaranda año 2018”**, previo a obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, siendo el contenido del presente proyecto de titulación de exclusiva responsabilidad del autor.

Firma: _____

Ximena Teresa Ulloa Miranda

CI: 020234299-4



Factura: 001-002-000014748



20180201002D00674

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00674

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) XIMENA TERESA ULLOA MIRANDA portador(a) de CÉDULA 0202342994 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (14:17).



XIMENA TERESA ULLOA MIRANDA
CÉDULA: 0202342994





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202342994

Nombres del ciudadano: ULLOA MIRANDA XIMENA TERESA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ULLOA P BOLIVAR WELINGTON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MIRANDA PINOS EDILIA NARCISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 182-176-22397



182-176-22397

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V3343V3244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ULLOA P BOLIVAR WELINGTON**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MIRANDA PINOS EDILIA NARCISA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUARANDA 2018-11-16**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-11-16**

00002857

DIRECTOR GENERAL [Signature] FIRMA DEL CEDULADO [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 020234299-4

APELLIDOS Y NOMBRES **ULLOA MIRANDA XIMENA TERESA**

LUGAR DE NACIMIENTO **BOLIVAR GUARANDA GUANUJO**

FECHA DE NACIMIENTO **1993-03-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2018

026 JUNTA No. 026 - 343 NÚMERO 0202342994 CÉDULA

ULLOA MIRANDA XIMENA TERESA APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: GUARANDA CANTÓN ZONA: 1 GUANUJO PARROQUIA

DEDICATORIA

La vida se encuentra plagada de retos y uno de ellos es la Universidad, me he dado cuenta que más allá de ser un reto es un sueño cumplido, con mucho esfuerzo y apoyo este logro se lo dedico a la gran familia que orgullosamente pertenezco, con su ejemplo, valores han sabido guiarme por el buen camino, **GRACIAS PADRES BOLÍVAR ULLOA NARCISA MIRANDA HERMANAS SILVIA ULLOA, LAURA ULLOA, NARCISA ULLOA**, por no haberme dejado sola a pesar de tantos errores cometidos en el trascurso de mi vida ustedes son mi eterna luz de guía, compañeros de vida ejemplo a seguir.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por ser el que me acompaña en cada paso que doy, como no agradecer a mis **PADRES** por haberme dado un hogar, donde pude crecer, desarrollarme y equivocarme gracias por su apoyo incondicional ustedes son el regalo más grande que Dios me dio, **Papá** gracias por darme todo lo que necesito, por el apoyo y su ejemplo de constancia, **Mamá** gracias por darme la vida y por ser mi fuente de fortaleza e inspiración diaria, a mis Maestros gracias por ser fieles guías durante estos cinco años de estudio, a mi Tutora por saber complementar mi trabajo con sabiduría, paciencia y profesionalismo, a ti mi querida Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Gracias por darme una excelente educación y enseñanza.

META CUMPLIDA ORGULLOSAMENTE ABOGADA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CERTIFICACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
ÍNDICE GENERAL.....	V
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS	VII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	VIII
RESUMEN.....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS	XII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I.....	1
1. PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. JUSTIFICACIÓN	4
CAPÍTULO II	6
2. MARCO TEÓRICO - DOCTRINAL	6
2.1 Antecedentes Investigativos.....	6
2.2. Fundamentación teórica	7
2.2.1 Testimonio anticipado.....	7
2.2.2 El testimonio anticipado en los delitos de violación.....	8

2.2.3 Aplicación de la Cámara de Gesell	9
2.2.4 Delitos sexuales con más alto índice de denuncia	9
2.2.5 Delitos de violencia intrafamiliar	11
2.2.6 Actuaciones fiscales urgentes	12
2.2.7 Garantías Básicas del Debido Proceso (Art. 76 CRE)	12
2.2.8 Administración de justicia.....	14
2.2.9 Principios Procesales en el Código Orgánico Integral Penal	16
2.2.10 Medios de prueba en el proceso penal	17
2.2.11 El derecho a la no revictimización	21
2.2.12 El derecho a la defensa en la garantía de la contradicción.....	22
2.2.13 La Seguridad Jurídica.....	22
2.2.14 Principios afectados por la diligencia de testimonio anticipado	22
2.3 Hipótesis.....	23
2.4 Variables	24
2.4.1 Variable Independiente	24
2.4.2 Variable dependiente.....	24
CAPÍTULO III.....	25
3. MARCO ESPACIO TEMPORAL (DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO).....	25
3.1 Ámbito de estudio	25
3.2. Investigación Básica.....	25
3.3. Nivel de investigación.- derecho constitucional y penal.....	25
3.4 Métodos de investigación.....	25
3.5. Diseño de la investigación	26
3.6. Población y muestra	26
3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos	26
3.8 Procedimiento de recolección de datos	28

CAPÍTULO IV	29
4. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN (RESULTADOS)	29
4.1 Presentación de resultados	29
4.2 Beneficiarios del proyecto.....	40
4.2.1 Beneficiarios directos.....	40
4.2.2 Beneficiarios indirectos.....	40
4.3 Impacto de la investigación.....	40
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA.....	43

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

CUADROS	Pág.
Cuadro N°. 1 Frecuencia la diligencia de testimonio anticipado o urgente	30
Cuadro N°. 2 Reglas bajo las que se debe realizar la diligencia del testimonio anticipado	31
Cuadro N°. 3 La no revictimización está sobre el principio de contradicción	32
Cuadro N°. 4 Presencia del sospechoso, procesado e Imputado / acusado en el testimonio anticipado	33
Cuadro N°. 5 La no presencia en la diligencia de testimonio anticipado violenta garantías básicas del debido proceso.....	34
Cuadro N°. 6 La no presencia del presunto responsable violenta el principio de contradicción	35
Cuadro N°. 7 En todo proceso se respeta los principios de concentración, contradicción y dispositivo	36
Cuadro N°. 8 El testimonio anticipado como prueba excepcional respeta todas las reglas	37
Cuadro N°. 9 El testimonio anticipado debe ser considerado prueba fehaciente	38

Cuadro N°. 10 En todo proceso penal se respeta todas a las garantías básicas del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador	39
---	----

GRÁFICOS

Pág.

Cuadro N°. 1 Frecuencia la diligencia de testimonio anticipado o urgente	30
Cuadro N°. 2 Reglas bajo las que se debe realizar la diligencia del testimonio anticipado	31
Cuadro N°. 3 La no revictimización está sobre el principio de contradicción	32
Cuadro N°. 4 Presencia del sospechoso, procesado e Imputado / acusado en el testimonio anticipado	33
Cuadro N°. 5 La no presencia en la diligencia de testimonio anticipado violenta garantías básicas del debido proceso.....	34
Cuadro N°. 6 La no presencia del presunto responsable violenta el principio de contradicción.....	35
Cuadro N°. 7 En todo proceso se respeta los principios de concentración, contradicción y dispositivo	36
Cuadro N°. 8 El testimonio anticipado como prueba excepcional respeta todas las reglas	37
Cuadro N°. 9 El testimonio anticipado debe ser considerado prueba fehaciente.....	38
Cuadro N°. 10 En todo proceso penal se respeta todas a las garantías básicas del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador	39

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS

Pág.

ANEXO N°. 1 Encuesta	46
ANEXO N°. 2 Encuesta y Plática con el Dr. Jorge Yáñez, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con asiento en la ciudad de Guaranda.	48
ANEXO N°. 2.1 Encuesta y Plática con el Dr. Efraín del Salto, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con asiento en la ciudad de Guaranda.....	48

ANEXO N°. 2.2 Encuesta y Plática con el Dr. Wilmo Soxo, Agente Fiscal de Bolívar con asiento en la ciudad de Guaranda.	49
ANEXO N°. 2.3 Encuesta y Plática con el Abg. Héctor Fierro Torres, Defensor Público Penal con asiento en la ciudad de Guaranda.	49
ANEXO N°. 2.4 Encuesta y Plática con el Abg. Manuel Astudillo, Defensor Público Penal con asiento en la ciudad de Guaranda.	50
ANEXO N°. 2.5 Testimonio anticipado tomado sin presencia del sospechoso o presunto responsable.	51
ANEXO N°. 2.6 Auto de llamamiento a Juicio.	59

RESUMEN

El presente trabajo de investigación hace referencia a la diligencia de testimonio urgente o más conocido como testimonio anticipado en el cual existen violaciones constitucionales al debido proceso, así como también a los principios de la administración de justicia, diligencia en la cual no existe igualdad de condiciones y derechos entre víctima y sospechoso, acusado e imputado, transgrediendo estos principios procesales instaurados en la Constitución de la República del Ecuador específicamente los establecidos en el artículo 76 numeral 7 y artículo 168 numeral 6 *ibídem*¹; y además del Código Orgánico Integral Penal² en lo que refiere a principios procesales establecidos en el artículo 5 numerales 5, 12, 13 y 17.

Tomando en cuenta lo acotado, nuestra legislación ha establecido un carácter excepcional para la recepción de testimonios urgentes o anticipados, en casos específicos, entre los que se encuentran a las víctimas de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, siempre y cuando se cumpla con directrices específicas y respetando todas las garantías básicas, ya que tan solo al inobservar una de ellas se vulnera flagrantemente la seguridad jurídica de la víctima, el sospechoso, procesado e imputado, mismos que son sujetos procesales dentro del proceso penal y que gozan de los mismos derechos y garantías constitucionales.

Es así que, después de esta investigación se llegará a evidenciar la errada aplicación de esta diligencia de carácter excepcional que ha tomado como base el principio de no revictimización, el cual tiene como fin proteger a la víctima, pero en la cual se está inobservando e incumpliendo con las reglas que se claramente se encuentran establecidas en el artículo 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal mismo que determina que *“la o el juzgador/a podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos, y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio quienes van a salir del país y de todas las*

¹ Constitución de la República del Ecuador / Registro Oficial N° 449, 20/10/2008

² Código Orgánico Integral Penal / (2014). Registro Oficial N° 180

*personas que demuestren la imposibilidad de comparecer en el juicio. [...] bajo los principios de inmediación y contradicción”.*³

Claro está, que lo que el operador de justicia al aplicar esta diligencia contraponiéndose en primer lugar a reglas, en segundo lugar a derechos y tercer lugar a garantías es aparentemente y sin analizar profundamente lo que implica la seguridad jurídicas es ponderar la naturaleza de esta diligencia con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador es decir la no revictimización, la cual al tomar como base la jerarquía normativa crean una antinomia infra y constitucional ya que se favorece a uno (víctima) y desfavorece a otro (sospechoso, procesado e imputado), contraviniendo esto contra igualdad de condiciones y derechos dentro de un proceso penal, de ahí la vital importancia del presente trabajo investigativo de la mala aplicación de la diligencia de testimonio anticipado que violenta la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

El presente trabajo investigativo está comprendido por los siguientes capítulos. El primero comprende el problema, el planteamiento del problema, formulación del problema, consumándose con los objetivos de la investigación, objetivo general, objetivos específicos y justificación. El segundo capítulo posee el Marco Teórico, el cual recopila conceptos y criterios sobre las definiciones, importancia y otros elementos relacionados con la diligencia de testimonio anticipado, bases supra constitucionales, constitucionales e infra constitucionales del derecho, así como normativa del derecho penal, concluyendo con la hipótesis y variables. El tercer capítulo trata sobre la descripción del trabajo de investigación desarrollado, el ámbito de estudio empleado, el tipo de investigación, aplicado, así como los métodos técnicas e instrumentos. En el cuarto capítulo se desarrolla la investigación de campo, conjuntamente con la presentación, interpretación y análisis de los resultados, para después del desarrollo de estos cuatro capítulos dar a conocer las conclusiones y recomendaciones de todo el trabajo investigativo realizado, para después de todo aquello culminar el presente trabajo con bibliografía y anexos.

³ Código Orgánico Integral Penal / (2014). Registro Oficial N° 180

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

Acusado.- persona que es objeto de una o varias acusaciones, denominación usada dentro de la etapa de juicio.⁴

Anticipado.- producción voluntaria o provocado de un hecho antes de su tiempo normal o señalado.

Antinomia.- contradicción real o aparente entre dos leyes o entre dos pasajes de una misma ley.⁵

Defensoría Pública.- institución estatal que presta servicios de defensa jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos.

Fiscalía.- institución estatal encargada de la investigación de delitos de acción pública.

Imputado.- acusado, culpable de un acto atribuido a su persona.

Juez de Garantías Penales.- persona que juzga sobre las conductas del tipo penal y vela porque las garantías procesales de las partes se cumplan según la constitución y la ley.

Procesado.- persona contra la cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos en contra él, el cual deberá comparecer ante el juez o tribunal que lo deberá absolver o imponerle la pena correspondiente.

Revictimización.- someter a la presunta víctima o víctima una y otra vez a varios actos de índole repetitivo que afecten su integridad física y psicológica.

Sospechoso.- presunto culpable o responsable, persona de malos antecedentes y de la que se teme alguna acción prejudicial.

Testimonio.- aseveración de la verdad, declaración que hace un testigo aun siendo falsa.⁶

⁴ Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta.

⁵ Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta.

⁶ Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta.

Tribunal Penal.- conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia.⁷

Urgente.- apremiante, de necesidad impostergable, de tramitación inmediata y abreviada.

Víctima.- persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.⁸

Vulneración.- no dar cumplimiento a una ley o varias normas.

⁷ Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta.

⁸ Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta.

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal como medio probatorio excepcional y que es a lo que me referiré dentro del presente trabajo investigativo posee y otorga con antelación a la etapa de juicio el testimonio urgente o más conocido como testimonio anticipado, la cual tiene como característica propia el ser una prueba testimonial y de carácter excepcional, al referirnos a excepcional quiero decir que un testimonio para poder tener valor probatorio, de conformidad con nuestra legislación, debe ser tomados en juicio ante los tribunales de garantías penales.

Por lo que, surge la necesidad de establecer si los procedimientos normativos y técnicos permiten apreciar el testimonio urgente o anticipado como verdadero valor probatorio que no vulnere ningún derecho de las partes (víctima, sospechoso, procesado, acusado / imputado), dejando entre dicho que este medio probatorio testimonial permite al Estado que a través de la Fiscalía General del Estado, se solicite al juez la práctica de este tipo de pruebas, aún en ausencia del presunto responsable que es lo más grave y haciendo pensar a los administradores de justicia que tan solo por haber sido notificados ante la defensoría pública, el presunto responsable está ejerciendo su derecho constitucional a la defensa y más aún dicha diligencia es llevada a cabo en la fase pre procesal de investigación o fase de investigación previa, es decir se obtiene una prueba para la etapa de juicio en una fase pre procesal en la cual se deben recabar todos los elementos de convicción necesarios que lleven a la certeza de la culpabilidad del presunto culpable, vulnerando de esta manera derechos y garantías básicas del debido proceso.

Por lo que resulta de gran importancia tomar en esta investigación de manera prioritaria los principios que enmarcan un juicio justo y en igualdad de condiciones, así como también derechos y garantías constitucionales del debido proceso respetando la seguridad jurídica que rige a nuestro Estado ecuatoriano.

Por lo expresado, es tarea fundamental para los Jueces y Tribunales de Garantías Penales y Agentes Fiscales tengan conocimiento verdadero de la normativa constitucional y supraconstitucional, ya que vivimos en un Estado constitucional de derechos y justicia, el cual asegura garantías básicas tanto para la víctima como para

el sospechoso, procesado, acusado / imputado; buscando el principio objetivo a la hora de actuar dentro de un proceso penal, de ahí la gran importancia de la conducencia de la diligencia de testimonio anticipada receptada por los jueces de garantías penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador es poseedora de principios, garantista de derechos y conminante de obligaciones que tienen todos los ciudadanos y más aún los servidores judiciales y operadores de justicia, por tal razón existiendo derechos de protección manifestados en los artículos 76 y 77 de nuestra carta magna, donde se aseguran las garantías básicas del debido proceso, así como en el artículo 168 numeral 6 ibídem, manifiesta claramente los principios de la administración de justicia, por el cual se rige el aparataje judicial.

Es así, que tomando en consideración además lo que manifiesta el artículo 76 de la Constitución, numeral 7, literal c) “ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, referente a los principios rectores del proceso penal, numeral 5, 12, 13 y 17 (principio de igualdad, principio de concentración, principio de contradicción y principio de inmediación), se ha logrado identificar la vulneración al debido proceso y a los principios de la administración de justicia establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como a las Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal, en razón de que no existe igualdad de derechos y condiciones en la diligencia y toma del testimonio anticipado, como prueba excepcional dentro del proceso penal en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.

Consecuentemente, al momento de utilizar la diligencia de testimonio anticipado como prueba fehaciente de supuestos hechos perpetrados que configuran delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, se viene mal utilizando la diligencia del testimonio anticipado, ya que viene a ser prueba testimonial anticipada de la víctima, contraviniendo y vulnerando el debido proceso del sospechoso, procesado, imputado/acusado, que mencionado sea de paso en todo momento goza del estado de presunción de inocencia, mismo que una vez llevada a cabo esta prueba excepcional mediante acto urgente y que debe cumplir con reglas específicas, que no

son cumplidas, sirve como única prueba de certeza para sentenciar a una persona inobservando, principios, derechos y garantías supra constitucionales, constitucionales e infra constitucionales, he ahí la necesidad de esta investigación de esta figura jurídica llamada diligencia urgente de Testimonio Anticipado que viene siendo mal utilizada por Agentes Fiscales y Abogados patrocinadores de víctimas de presuntos delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, incumpliendo reglas establecidos en la norma penal (COIP) y por ende vulnerando principios básicos del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, violentando la seguridad jurídica garantizada en el artículo 82 ibídem, sin tomar en consideración de que radicamos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia tal como lo manifiesta nuestra carta suprema en su artículo uno.

Por lo manifestado, resulta de gran relevancia que a través de esta investigación a realizarse y analizarse con casos reales y concretos, en el cual la diligencia del testimonio anticipado ha sido imperante para sentenciar a una persona, se busque investigar como no se ha garantizado la tutela judicial efectiva de derechos, violentado la seguridad jurídica y el debido proceso en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo el testimonio anticipado en los delitos sexuales de violación y de violencia intrafamiliar vulnera derechos y garantías constitucionales del debido proceso en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda año 2018?

1.3. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo general

- ✚ Identificar la mala aplicación del testimonio anticipado en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar mediante un proceso investigativo que permita identificar la vulneración de derechos y garantías constitucionales.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✚ Analizar el derecho constitucional al debido proceso.
- ✚ Determinar que causas fundamentales provocan la vulneración del derecho constitucional al debido proceso.
- ✚ Determinar como la vulneración de principios, derechos y garantías constitucionales en el proceso penal afecta al sospechoso, procesado y acusado

1.4. JUSTIFICACIÓN

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...]”*⁹, lo cual significa que los operadores de justicia por ningún motivo pueden inobservar la normativa constitucional y que no queda a interpretación antojadiza del servidor judicial su aplicación, incluso en la normativa penal vigente (COIP) establece los principios procesales penales que deben ser respetados y aplicados durante todo el proceso penal en igualdad de condiciones, lo cual con la diligencia del testimonio anticipado no se viene dando, ya que prima hasta cierto grado favoritismo a la víctima, dejando de lado los derechos y garantías que también por igualdad de condiciones asiste al sospechoso, procesado e imputado, resultando sumamente necesario también el análisis de los principios rectores que rigen al proceso penal.

En igual ámbito y sentido referente al tema el artículo 168 numeral 6 ibídem expresa que: *“la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*, por lo tanto es importante analizar que durante todo el proceso penal no se puede dejar de lado y mucho menos excluir garantías constitucionales que también tiene el sospechoso, procesado e imputado, que por cierto en todo momento goza del estado de presunción de inocencia y que con el testimonio anticipado en la mayoría de casos sin presencia del presunto responsable y tan solo con un defensor público que según los operadores de justicia ejercen el papel de defensa técnica y de defensa a favor del presunto responsable rompe totalmente con lo que manifiesta la norma constitucional en su artículo 168 numeral 6, creando contraposición y desigualdad de derechos entre los sujetos procesales (víctima, sospechoso, procesado e imputado / acusado).

Es así, que hay que tener muy en cuenta que no por el hecho de estar como víctima se le puede atribuir toda la verdad a la misma, dejando de lado el derecho de

⁹ Constitución de la República del Ecuador / Registro Oficial N° 449, 20/10/2008

contradicción que tiene el presunto responsable y que en todo momento hasta que no exista sentencia en firme goza del estado de presunción de inocencia, dejándolo en desigualdad de condiciones de defensa y que la administración de justicia tan solo le proporciona una aparente defensa técnica que ni siquiera ha conocido a su patrocinado y que nada hace por llegar a la verdad de los hechos fácticos atribuidos a sus defendidos, justificando así que ha ejercido el derecho a la defensa durante todo el proceso penal y justificando así la diligencia de testimonio anticipado que la harán valer como prueba testimonial relevante y muchas veces única, dejando de lado las pruebas periciales científicas, para que en etapa de juicio con una aprueba anticipada (testimonio anticipado) se llegue a una sentencia condenatoria incluso en muchos casos sin ni siquiera haber conocido al ya imputado, resultando una novedad que con una prueba netamente excepcional y casi siempre única en esta clase de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar conllevan a una persona a una sentencia condenatoria dejando de lado garantías básicas del debido proceso y principios rectores del proceso penal, por lo que el estudio y análisis del testimonio anticipado resulta sumamente factible desde el ámbito constitucional de derechos y justicia y factible y pertinente en el ámbito penal que se encarga de juzgar las conductas antijurídicas y que en concreto se analizarán en el presente tema investigativo, que ha sido tomado a la ligera por los operadores de justicia dejando de lado que vivimos en un estado constitucional de derechos y justicia.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO - DOCTRINAL

2.1 Antecedentes Investigativos

El derecho penal ha evolucionado acorde a las sociedades, a los nuevos hechos y tiempos delictuales, he ahí la necesidad de no dejar desvanecer la mínima prueba que pueda llevar al esclarecimiento de un delito y por ende llegar a la verdad, el sistema probatorio en general es la más clara concepción en la que puede imperar una sociedad, lo cual se ve reflejado en la normativa penal vigente en nuestra legislación ecuatoriana. (Olmedo, 2008)

Es así, que a través del Código Orgánico Integral Penal se ha buscado el garantizar derechos tanto a la víctima como presunto responsable, en la que los operadores de justicia deben salvaguardar los derechos y garantías supra constitucionales, constitucionales e infra constitucionales observando sin dejar de lado la prolija y eficaz aplicación de los procedimientos y diligencias penales, algunas mejoradas y otras implementadas pero que no se alejan de dar una mayor eficacia al sistema penal, esto teóricamente hablando, pero que llevado a la práctica deja mucha duda y tela que cortar.

La diligencia de testimonio anticipado que se lleva a diario en las Unidades Judiciales Penales a través de la cámara de Gessel contraviniendo a los principios de igualdad, concentración, contradicción e inmediación, la cual es una manera de inclinar la balanza a la persona que más razón del hecho delictuoso aparentemente tiene, dejando entrever hasta cierto punto el viejo sistema inquisitivo que no dio resultado eficaz alguno durante décadas la antigua ley penal; y que hoy con la implementación del sistema adversarial oral se busca llegar a la verdad de los hechos facticos atribuidos en cada delito, eso sí, sin dejar de lado todo los principios, derechos y garantías que enmarca la seguridad jurídica y que nuestra Constitución establece y protege sobre todo nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2. Fundamentación teórica

El artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de las personas a la defensa respetando todas las garantías básicas, en igual sentido el artículo 168 numeral 6 ibídem, establece que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.¹⁰

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numerales 5, 12, 13 y 17 establece los principios procesales de igualdad, concentración, contradicción e inmediación establecidos, así como también en su artículo 502 numeral 2 establece las reglas generales para la toma del testimonio anticipado.¹¹

2.2.1 Testimonio anticipado

Este es considerado como medio probatorio excepcional, cuando no pueden ser practicados en el juicio acorde las reglas del artículo 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, siendo otorgado con antelación a la etapa de juicio ante un juez de garantías penales, he ahí donde radica la excepcionalidad de la prueba anticipada ya que es receptada mediante juramento con antelación a la etapa de juicio, diferenciándose del testimonio común que es tomado ante el tribunal de garantías penales y en la etapa de juicio.

Reglas

Para la toma del testimonio anticipado hay que respetar reglas parámetros y reglas específicas que claramente se encuentran enunciadas en el Código Orgánico Integral Penal aclarando y especificando que: *“el o la juzgadora podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos, y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio quienes van a salir del país y de*

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador / Registro Oficial N° 449, 20/10/2008

¹¹ Código Orgánico Integral Penal / (2014). Registro Oficial N° 180

todas las personas que demuestren la imposibilidad de comparecer en el juicio. (...) bajo los principios de inmediación y contradicción.”¹²

La recepción de estos testimonio se han intensificado como valor probatorio relevante en los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, pero siempre surge y está en entredicho si el procedimiento llevado a cabo para la toma de esta diligencia, no vulnera derechos y garantías de la otra parte (sospechoso, procesado, acusado), enfatizándose frecuentemente en la presunción de responsabilidad penal, permitiendo a fiscalía mediante acto urgente solicitar la práctica de esta diligencia anticipada al juez de garantías penales, incluso en ausencia del presunto responsable ya sea en la fase pre procesal o procesal, contraviniendo principios constitucionales y legales y sin el cumplimiento de las reglas y parámetros para este tipo de diligencias.

2.2.2 El testimonio anticipado en los delitos de violación

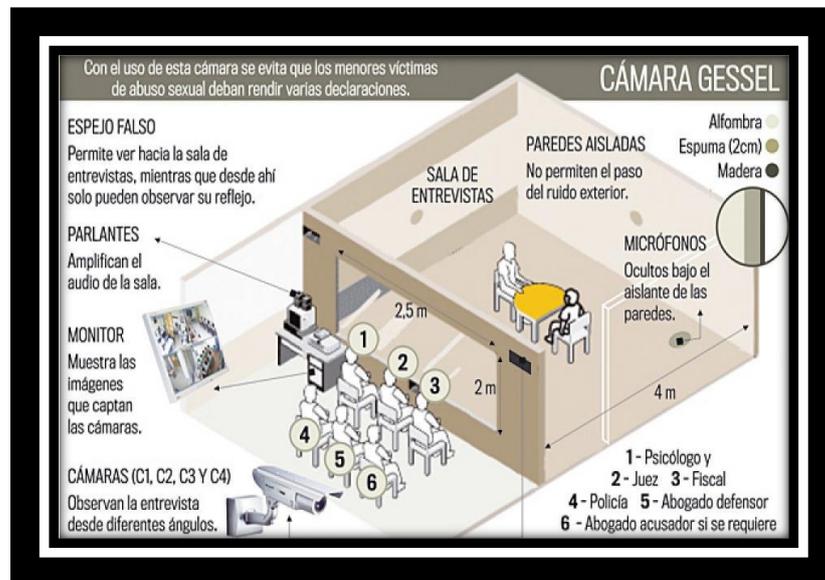
Uno de los delitos más delicados y fuertemente sancionados en nuestra legislación ecuatoriana es el de violación, en el cual para determinar si existió la perpetración del delito la prueba transcendental es la científica, la cual se obtiene mediante un examen médico realizado para determinar si existe heridas fisiológicas ya sean estas por vía vaginal, anal, oral, las cuales se cotejan con fluidos corporales del presunto responsable, pero en los caso en que no existan dichos indicios de fluidos, como ocurre en las violaciones antiguas, el testimonio anticipado pasa a ser la prueba relevante y determinante para imputar la responsabilidad del delito a una persona, pero es menester y obligación del aparataje de justicia establecer la exactitud y credibilidad de este testimonio urgente o anticipado, ya que claro está, no en todos los casos, pero si en su mayoría cuando se trata de violaciones antiguas las victimas muchas veces llevadas por odios personales denuncian estos delitos con el único fin de llevar a prisión al supuesto responsable o con la intención de sacar algún rédito económico, llevando al órgano de justicia como es fiscalía a realizar mal uso de sus atribuciones como ente investigador en delitos de acción pública.

¹² COIP /Art. 502.2

2.2.3 Aplicación de la Cámara de Gesell

La cámara de Gesell, posee su nombre, en honor a su creador el prestigioso psicólogo y médico estadounidense Arnold Gesell¹³, y que con la aprobación y posterior expedición del Código Orgánico Integral Penal en nuestra legislación ecuatoriana, se plasmó su utilización para la diligencia de la toma de testimonio anticipado como un medio adecuado y estructural para no revictimizar a la presunta víctima, la cual incluso tiene una reglamentación que debe cumplirse para que esta diligencia tenga validez probatoria durante el proceso penal y no tenga causales de procedibilidad que puedan acarrear la nulidad de dicho acto probatorio anticipado.

Cámara de Gesell



14

2.2.4 Delitos sexuales con más alto índice de denuncia

Acoso Sexual

Se configura el delito de acoso sexual cuando la persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente que mantenga

¹³ Edgar Salgado García, “Muybridge y Gesell: Pioneros de los métodos de investigación visual en Psicología”, Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica: Revista Costarricense de Psicología, vol. 31. (Ene-Dic. 2012)

¹⁴ Ilustración Cámara de Gesell

vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o un tercero, un mal relacionado con legítimas expectativas que puede tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, si es menor de dieciocho años o persona con discapacidad la pena asciende de tres a cinco años y si la persona solicita favores sexuales que no se hallen previstos en el artículo 166 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal en la cual la víctima no pueda resistirse será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.¹⁵

Estupro

El cometimiento de este delito comprende cuando la persona mayor de dieciocho que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.¹⁶

Abuso sexual

La configuración de este delito radica en que la persona que en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración, será sancionada con pena privativa de libertad tres a cinco años, la pena asciende cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad, o si sufre lesión física, psicológica, permanente o si contrae enfermedad grave y mortal la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.¹⁷

Violación

El delito más perpetrado en nuestro medio social y que deja secuelas a largo plazo es el delito de violación el cual consiste en el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía, oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo, por lo que la persona que incurra en estas conductas será sancionada con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años de

¹⁵ COIP / Art.166

¹⁶ COIP / Art. 167

¹⁷ COIP / Art. 170

privación de libertad, determinándose la consumación de este delito en los casos previstos en el artículo 171 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal; la pena privativa de libertad aumenta si la víctima durante el acto de naturaleza sexual muere, de ser así la pena asciende de veintidós a veintiséis años de cárcel.¹⁸

2.2.5 Delitos de violencia intrafamiliar

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Está considerada como violencia toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, dentro de este grupo están considerados la o el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendentes, descendentes, hermanas, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con quien a la persona sospechosa, procesada o acusada mantenga o hay mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.¹⁹

Violencia Física contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El delito de violencia física surte efecto cuando haya manifestación de violencia en la cual e haya causado lesiones, la pena para este tipo de delitos será la misma del artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal pero aumentada en un tercio.²⁰

Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Se configura delito de violencia psicológica cuando la manifestación de violencia cause perjuicio en la salud mental por actos infringidos como perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones será sancionada dependiendo del grado de afectación psicológica que se le haya causado , esta puede

¹⁸ COIP / Art. 171

¹⁹ COIP / Art. 155

²⁰ COIP / Art. 156

ser leve, moderada o severa, misma valoración que será realizada por un perito psicólogo debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura.²¹

Violencia Sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La perpetración de este delito se hace efectivo cuando en manifestación contra la mujer o miembros del núcleo familiar se imponga a la otra obligándole a tener relaciones sexuales, así como también prácticas análogas sexuales será sancionado con privativa de libertad previstos en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.²²

2.2.6 Actuaciones fiscales urgentes

En todos los casos de, ya sea este de ejercicio público o privado de la acción de la acción penal, en la cual se requiere de manera inmediata conservar, obtener, preservar evidencias, así como también impedir la consumación de un delito, el Agente Fiscal podrá realizar y solicitar actos urgentes y en el mismo sentido cuando se requiera autorización judicial para una u otra diligencia de esta naturaleza, el solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo, este puede ser fax, llamada telefónica, correo electrónico, en fin cualquier medio de comunicación, por lo que obligatoriamente de esta actuación se dejará por escrito en el expediente fiscal.²³

2.2.7 Garantías Básicas del Debido Proceso (Art. 76 CRE)

Los procedimientos especiales buscan la eficacia en la administración de En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:²⁴

- 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

²¹ COIP / Art. 157

²² COIP / Art. 158

²³ COIP / Art. 583

²⁴ Constitución de la República del Ecuador / Registro Oficial N° 449, 20/10/2008

- 2) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 3) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- 4) Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 5) En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
- 6) La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

2.2.8 Administración de justicia

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes, funciones y atribuciones en toda sustanciación de procesos en cualquier materia que esta fuere, así como instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.²⁵

Por lo que, los principios pasan a ser reglas y normas de conducta que guían el accionar del ser humano, es así que el artículo 168 de la Constitución de la

²⁵ Constitución de la República del Ecuador / Registro Oficial N° 449, 20/10/2008

República de Ecuador instaure a más de derechos y garantías también principios a aplicarse en la administración de justicia, a los cuales en la presente investigación que nos ocupa y que con la diligencia de testimonio anticipado han sido vulnerados son los siguientes:

Principio de Concentración

Este principio se basa en que el proceso será realizado en el menor tiempo posible y con la mejor unidad, es decir a que todas las cuestiones planteadas, incidentes, excepciones y peticiones deben ser resueltas al mismo tiempo en la sentencia, concentrando siempre el debate judicial, es así, que este principio involucra, que los medios ofensivos y de defensa pueden ser usados como regla general hasta que no haya sentencia en firme, es decir ejecutoriada por lo que este principio está latente durante todo proceso.

Principio de Contradicción

Este principio tiene como base la oportunidad de oponerse a los actos o hechos que se están imputando, por lo que tiene como fin verificar las regularidades dichas, por lo que este principio únicamente se presenta en los procesos donde existe una víctima y un sospechoso, procesado y acusado, principio establecido en el artículo 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal.

Este principio comprende, como señala Maier, “*la imputación, la intimación y el derecho de audiencia*”; (Vergara Acosta, 2015), es decir, la obligatoriedad y necesidad de que los cargos que se formulan en contra de una persona radiquen en una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito, es decir se encuadre con los hechos facticos y el tipo penal, pero sobre todo que esa relación circunstanciada de los hechos sea conocida en todo momento por el sospechoso, procesado e imputado, y que sea este sea oído y escuchado en todo momento ejerciendo el derecho constitucional a la defensa, por lo que este principio garantiza:

- 1) La creación de la prueba, en nuestro sistema adversarial oral, sea bajo el control de los sujetos procesales (víctima, procesado, fiscalía y defensa);
- 2) Que los sujetos procesales (víctima, procesado, fiscalía y defensa) escuchen los argumentos de la parte contraria y puedan refutarlos o aceptarlos; y,

- 3) Que la información, al pasar por la parte contraria, se asegure la veracidad, lo cual otorgan confianza al juez, valorando la prueba en conjunto para al final dictar su fallo.

Principio Dispositivo

Este principio radica y pretende en que para tutelar un derecho el impulso procesal le corresponde a las partes, pero teniendo en cuenta en que el aparato de justicia despliegue toda autoridad necesaria tanto para iniciar el proceso como para sustanciarlo, es decir que no por falta de impulso o inactividad sea un justificativo para proferir en la decisión judicial.

2.2.9 Principios Procesales en el Código Orgánico Integral Penal ²⁶

Igualdad (Art. 5 núm. 5)

Este principio radica en la obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

Concentración (Art. 5 núm. 12)

Este principio de basa en que la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en audiencia destinada para el efecto, para el efecto se ha creado los llamadas autos interlocutorios.

Contradicción (Art. 5 numeral 13)

Este principio es uno de los más importantes ya que se basa en que los sujetos procesales (víctima, procesado, fiscalía y defensa) deben presentar en forma verbal las razones o argumentos de los que se sienten y creen asistidos por libertad probatoria, así como también replicar los argumentos de las otras partes procesales dependiendo en las circunstancias en las que se encuentre; también pueden presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Inmediación (Art. 5 numeral 17)

²⁶ Código Orgánico Integral Penal / (2014). Registro Oficial N° 180

Este principio hace hincapié en que la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las otras partes en la evacuación de los medios de prueba (documental, testimonial y pericial) y demás actuaciones procesales (diligencias) que estructuran fundamentalmente el proceso del derecho penal.

2.2.10 Medios de prueba en el proceso penal

Prueba documental

Es la información que consta en documentos o escritos que pueden ser valorados por el juez/a como muestra de veracidad de los hechos facticos que se adecuan a la tipificación penal durante el desarrollo de la etapa de juicio.

Reglas generales ²⁷

La prueba documental se regirá por las siguientes reglas:

- 1) No se obligará a la persona procesada a que reconozca documentos ni la firma constante en ellos, pero se aceptará su reconocimiento voluntario.
- 2) La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.
- 3) No se hará otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso que el necesario para esclarecer los hechos y circunstancias materia del juicio y de sus posibles responsables.
- 4) Si los documentos forman parte de otro proceso o registro o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se agregará originales sino cuando sea indispensable para constancia del hecho. En este último caso, la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y satisfecha la necesidad se devolverán los originales, dejando la copia certificada en el proceso.
- 5) No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguno de los datos que suministren los documentos si versan sobre asuntos que no tienen relación con el proceso.

²⁷ COIP /Ar. 499

- 6) Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas del Código Orgánico Integral Penal.

Prueba testimonial

Es la declaración que una persona realiza en la etapa de juicio sobre hechos que ha presenciado o conoce de las circunstancias, misma que tiene que cumplir con exigencias legales y que de forma clara y veraz mediante juramento se para establecer los hechos substanciales, pertinentes y conducentes que son controvertidos por las partes en un proceso penal o de cualquier otra índole.

Reglas generales²⁸

La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se registrarán por las siguientes reglas:

- 1) El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.
- 2) La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediatez y contradicción.
- 3) Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática.
- 4) Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias

²⁸ COIP /Art. 502

de las víctimas de una infracción o de sus parientes con independencia del grado de parentesco.

- 5) Las niñas, niños y adolescentes declararán sin juramento, pero con la presencia de sus representantes o un curador que será nombrado y posesionado en la misma audiencia de juicio.
- 6) La o el juzgador nombrará y posesionará en el mismo acto a un traductor, cuando el declarante no sepa el idioma castellano.
- 7) Si la persona que declara es sordomuda, la o el juzgador recibirá el testimonio por escrito; si no sabe escribir, con el auxilio de un intérprete o, a falta de éste, de una persona acostumbrada a entender al declarante, a quien se le posesionará en el mismo acto.
- 8) Los testimonios no podrán ser interrumpidos, salvo que exista una objeción por parte de los sujetos procesales.
- 9) Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad.
- 10) El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados.
- 11) Las o los servidores públicos que gozan de fuero de Corte Nacional, podrán rendir su testimonio mediante informe juramentado.
- 12) Quienes rindan testimonio deberán informar sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, salvo el caso del testigo protegido, informante, agente encubierto o persona cuya integridad se encuentre en riesgo. Permanecerán en un lugar aislado, declaran individualmente y de forma separada de modo que no puedan oír mutuamente sus declaraciones.
- 13) Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada. Se le advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio.

- 14) Los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, y la o el juzgador deberán resolver la objeción para que la persona las conteste o se abstenga de hacerlo.
- 15) No se podrán formular preguntas autoincriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes.
- 16) No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante.
- 17) Podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen.

Prueba Pericial

Es el aporte de carácter profesional y científico que una persona especializada en cualquier profesión, arte u oficio realiza acerca de una determinada pericia para establecer razonablemente la existencia de un delictivo, dando este aún más convicción al juzgador del hecho factico que va a ser juzgado.

Reglas generales ²⁹

Las y los peritos deberán:

- 1) Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
- 2) Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.
- 3) La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
- 4) Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
- 5) Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.

²⁹ COIP /Art. 511

- 6) El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
- 7) Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
- 8) El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.

De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia.

2.2.11 El derecho a la no revictimización

La no revictimización como derecho constitucional tiene como fin el de proteger a las víctimas de infracciones penales salvaguardando la obtención y valoración probatoria, así como también busca un mecanismo que proteja de intimidaciones y amenazas para que de esta manera establecer la reparación integral que implica el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización y rehabilitación del bien jurídico violentado salvaguardando la garantía de no repetición. (Olmedo, 2008)

Es preciso señalar que para determinar lo señalado hay que establecer si para llegar a la verdad de los hechos facticos denunciados se llevó y existió con antelación un procedimiento constitucional – legal previo tanto para la víctima como también para el acusado en igualdad de condiciones, por lo que en varios casos el agente investigador dueño de la acción pública penal como lo es la Fiscalía General del Estado según lo determina el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador y 444 del Código Orgánico Integral Penal, para la cual casi en todos los procesos de esta índole todos los procesados son presumiblemente culpables y no

presumiblemente inocentes, dejando incluso de la lado la mínima intervención penal que la constitución obliga a su aplicación y a establecer en todo proceso penal.

2.2.12 El derecho a la defensa en la garantía de la contradicción

Una vez descrito el derecho a la no revictimización, se encuentra la garantía al principio de contradicción, el cual opera como contraposición a la no revictimización puesto que directamente se encuentra afectado este principio constitucional y procedimental (COIP), puesto que en la diligencia de testimonio anticipado se concentra medios y mecanismos especiales solo a favor de la víctima y no en igualdad de condiciones tanto para el sospechoso, procesado e imputado.

2.2.13 La Seguridad Jurídica

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.³⁰

En igual sentido el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: *“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”*.³¹

Por lo mencionado, se puede decir que la seguridad jurídica es el mecanismo que el Estado mediante una garantía da al individuo para que sus bienes y derechos no sean violentados y que de ser así estos sean resarcidos y reparados.

2.2.14 Principios afectados por la diligencia de testimonio anticipado

Principio de Inocencia

Toda persona natural posee el derecho de presunción de inocencia hasta que no exista sentencia ejecutoriada que ratifique lo contrario con antelación de un

³⁰ Constitución de la República del Ecuador / Registro Oficial N° 449, 20/10/2008

³¹ Código Orgánico de la Función Judicial (2009) / Registro Oficial N° 544

proceso penal constitucional y legal, con igualdad de libertad probatoria basado en el principio de contradicción oportuno.

Por lo analizado, es evidente que con la diligencia de testimonio urgente o anticipado se violenta derechos y garantías del sospechoso cuando se encuentra en la fase de investigación previa (fase pre procesal), procesado (Instrucción Fiscal - primera etapa del proceso penal), procesado (Evaluación y preparatoria de juicio - segunda etapa del proceso penal) y acusado / imputado (etapa de juicio - tercera y última etapa del proceso penal), ya que en varios de los casos analizados jamás el sospechoso, procesado, imputado / acusado acudió a ninguna diligencia ni etapa del proceso penal, por lo que claramente queda evidenciado la desigualdad en mecanismos de defensa para los sujetos procesales, en este caso el presunto responsable, con lo cual se atribuye que se da el crédito de toda la verdad solo a la víctima.

Principio de Contradicción

El sospechoso, procesado, imputado / acusado en los casos analizados no tuvieron la oportunidad de oponerse a los actos o hechos facticos que se les atribuyo son culpables, por lo que no se pudo verificar las regularidades dichas, es preciso señalar que este principio únicamente se presenta en los procesos donde existe una víctima y presunto responsable.

Principio de Defensa

El sospechoso, procesado, acusado/imputado no cuentan con una verdadera defensa técnica, ya que en vario de los casos analizados, la defensa técnica asignada de oficio como lo es la defensoría pública jamás conoció y mucho menos tomo contacto con el presunto responsable que fue procesado y sentenciado, contraviniendo esto incluso con los deberes de patrocinio legal y obligaciones como servidores públicos.

2.3 Hipótesis

La diligencia de testimonio anticipado en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, vulnera derechos y garantías constitucionales del debido proceso.

2.4 Variables

2.4.1 Variable Independiente

El testimonio anticipado en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.

2.4.2 Variable dependiente

Vulneración de principios, derechos y garantías constitucionales del debido proceso.

.

CAPÍTULO III

3. MARCO ESPACIO TEMPORAL (DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO)

3.1 Ámbito de estudio

El trabajo investigativo de titulación realizado ha tenido como ámbito de estudio el socio-jurídico el problema de la vulneración de derechos y garantías constitucionales del debido proceso en la diligencia de testimonio anticipado en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, centrándose esta investigación científica y de campo.

3.2. Investigación Básica

Es **básica** por cuanto se usó el estudio de casos reales, consecuentemente se obtuvo además información doctrinal, constitucional, jurisprudencial y legal relacionados a la diligencia de testimonio anticipado como acto urgente.

Investigación descriptiva.- la investigación tiene carácter descriptivo, ya que se describe y define los diferentes elementos del problema que se ha investigado, constituyendo así las características indispensables para llegar a determinar la vulneración de derechos y garantías constitucionales del debido proceso en la diligencia de testimonio anticipado, el cual ha sido planteado en el tema investigado.

Investigación de campo.- esta se basa en información obtenida directamente de la realidad, lo cual permite tener una certeza de lo que se está investigando, en la presente investigación la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

3.3. Nivel de investigación.- derecho constitucional y penal.

3.4 Métodos de investigación

Método inductivo.- este particular método parte de datos particulares (individuales) para llegar a conclusiones generalizadas, método empleado para analizar las causas y

circunstancias en la vulneración del debido proceso por la falta de inobservancia e irrespeto de principios constitucionales y legales.

Método deductivo.- el método de deducción parte o inicia de lo general a lo particular, método utilizado en el cual se ha podido determinar que con la diligencia de testimonio anticipado se vulnera principios constitucionales y legales del debido proceso.

3.5. Diseño de la investigación

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Código Orgánico Integral Penal

Sub línea de investigación: Derecho Constitucional.

3.6. Población y muestra

Población

Está comprendida por dos Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, cuatro Agentes Fiscales de la Fiscalía General del Estado con asiento en la ciudad de Guaranda y dos Defensores Públicos.

Por ser la población limitada es decir funcionarios específicos en el área penal, dos Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, cuatro Agentes Fiscales de la Fiscalía General del Estado con asiento en la ciudad de Guaranda y dos Defensores Públicos, con asiento en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, no es indispensable ni tampoco necesario aplicar una fórmula estadística

3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de trabajo particular (individual), por lo que esta investigación es de tipo bibliográfico, documental y de campo contando con el estudio de casos reales.

Es así, que para el desarrollo del trabajo realizado y de campo se procedió a utilizar como técnicas para recolección de información y más conocimiento acerca del tema investigado - analizado la encuesta y la entrevista.

Encuesta

Para llevar a efecto la encuesta, se empleó como instrumento un cuestionario con pliego de preguntas, ya que con la misma en definitiva se estará acorde a la realidad del tema investigado.

La encuesta se utilizó para obtener datos de dos Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, cuatro Agentes Fiscales de la Fiscalía General del Estado con asiento en la ciudad de Guaranda y dos Defensores Públicos, con asiento en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

Una vez recabada esta información se procedió después de aquello a realizar gráficos y cuadros estadísticos, en los cuales se representa los resultados de las encuestas realizadas, permitiéndonos así un análisis e interpretación de resultados.

Instrumentos

- ✚ **Cuestionario.-** vitalizó la elaboración de ordenada y consecuentemente correcta encuesta, encaminada a la formulación de preguntas concretas y cerradas, para de este modo conseguir información fiable y valida de profesionales con conocimiento en la problemática que ha sido planteada e investigada.
- ✚ **Ficha Bibliográfica.-** ficha en la cual se describió datos de textos, descripciones individuales, tanto externa como interna de cada obra literaria consultada, misma que sirvió como referencia con autores que tratan del tema investigado y planteado.
- ✚ **Guía de preguntas.-** preguntas que fueron elaboradas teniendo y conservando siempre una íntima relación con el tema, problema, objetivos e hipótesis, para de esta forma obtener un enfoque real del problema que fue materia de la presente investigación.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

La encuesta fue aplicada a la muestra de la población que está comprendida y compuesta por funcionarios judiciales en el área penal, como son dos Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, cuatro Agentes Fiscales de la Fiscalía General del Estado con asiento en la ciudad de Guaranda y dos Defensores Públicos, con asiento en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, mediante un pliego o cuestionario de preguntas elaborado con anterioridad y constituido por diez preguntas.

Población Estratificada

Estratos	Cantidad
Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar	2
Agentes Fiscales	4
Defensoría Pública	2
TOTAL	8

En el presente proyecto investigativo encuesté a las personas antes indicadas por cuanto para este estudio no amerita aplicar fórmula alguna por ser investigación básica con una población limitada conocedora de este tema en materia penal y que es tan particular.

CAPÍTULO IV

4. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN (RESULTADOS)

4.1 Presentación de resultados

Resultados de la encuesta realizada a dos jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, así como también a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio de la profesión, con asiento en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

PREGUNTA No. 1

¿Conoce usted en qué tipo de delitos procede la diligencia de testimonio anticipado o urgente?

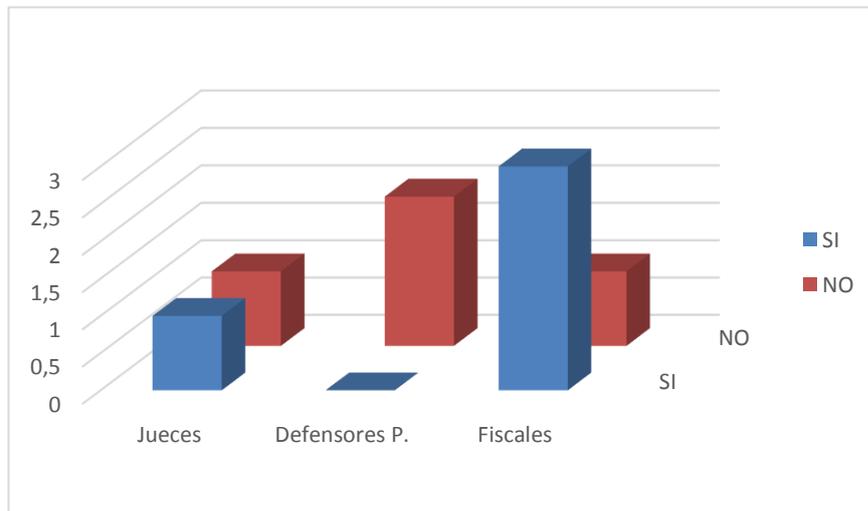
Cuadro N°. 1

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	100	2	100	2	50
NO	0	0	0	0	2	50
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública, con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 1



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría de encuestados expresa que tiene conocimiento en que delitos es mas utilizado el testimonio anticipado y que en cierto modo lo hacen valer como prueba fundamental para sentenciar en delitos sexuales como la violación, esta diligencia ayuda mucha para tener prueba anticipada y que las presuntas victimas no mienten referente a estos hechos, pero que si da a denotar que con esta diligencia existe cierto favoritismo y credibilidad solo a la victima.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted bajo que reglas se debe realizar la diligencia del testimonio anticipado?

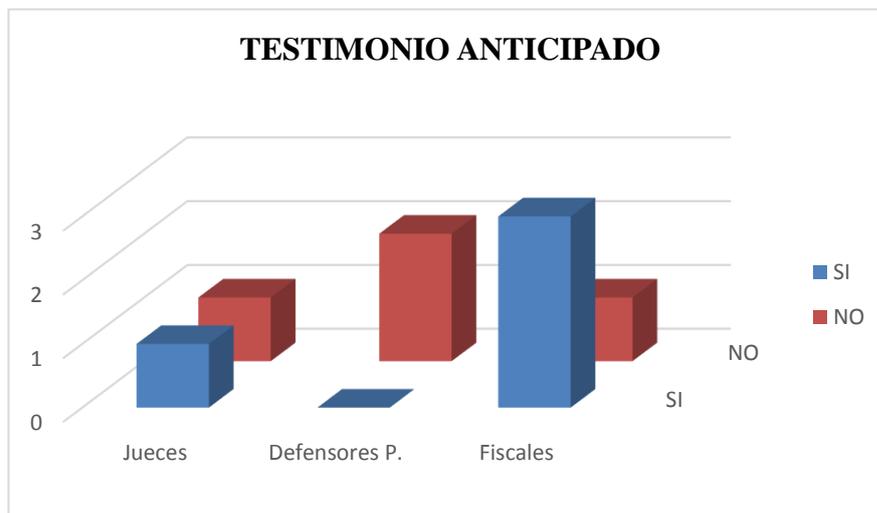
Cuadro N°. 2

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	100	1	50	3	75
NO	0	0	1	50	1	25
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública, con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 2



Análisis e interpretación de resultados

La gran parte de los preguntados expresan que no se cumple en realidad con todas las reglas y formalidades para llevarse a cabo la diligencia de testimonio anticipado como ordena la ley, pero que sin embargo se lo utiliza obviando estas reglas, tomados como validos, mientras que los que no estan de acuerdo expresan que en delitos contra la intergidad sexual lo que prima es la no revictimización, razón por la cual se puede hacer uso de este tipo de prueba exepcional.

PREGUNTA No. 3

¿Cree usted que el principio de la no re victimización está sobre el principio de contradicción?

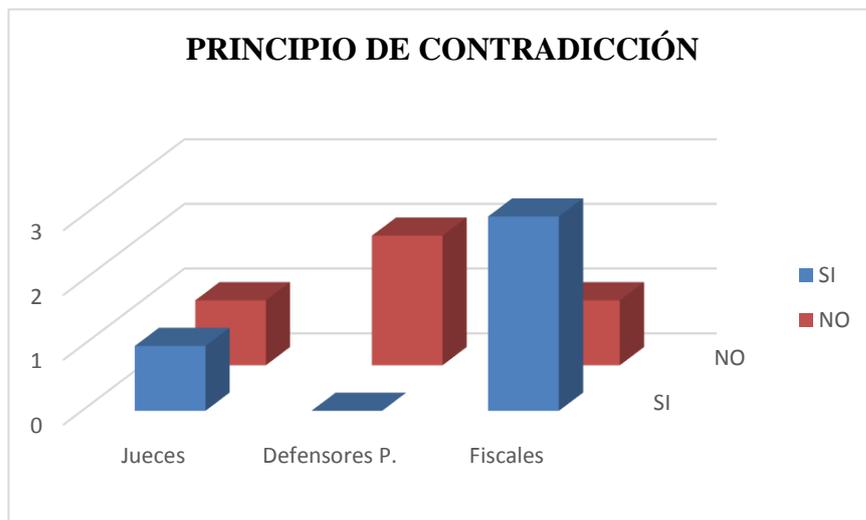
Cuadro N°. 3

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	50	2	100	3	75
NO	1	50	0	0	1	25
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública, con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 3



Análisis e interpretación de resultados

La mayor parte manifiesta que los principios constitucionales y legales se deben aplicar por igual y no con favoritismos bien a la presunta víctima o al sospechoso, procesado, imputado/acusado, ya que se debe velar por la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales, mientras que el resto opina que todo principio debe ser aplicado y respetado en razón de constitucionalidad.

PREGUNTA No. 4

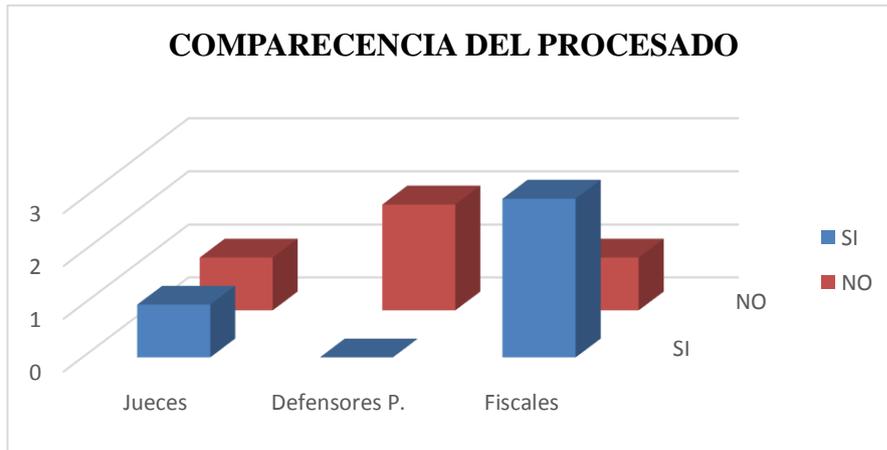
¿En la diligencia de testimonio anticipado realizada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar se encuentra siempre presente el sospechoso, procesado e Imputado / acusado?

Cuadro N°. 4

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0	0	0	1	25
NO	2	100	2	100	3	75
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.
Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 4



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría de los encuestados expresa respecto de la pregunta que en las diligencias de testimonio anticipado casi nunca o nunca está el presunto responsable, pero que siempre por derecho a la defensa acude un defensor público o abogado particular haciendo una defensa para nada técnica y justificando aparentemente la representación del presunto responsable en este tipo de diligencias para que así en lo posterior no acarrea nulidad procesal.

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted que al no estar presente en la diligencia de testimonio anticipado el sospechoso, procesado e Imputado / acusado se violenta garantías básicas del debido proceso?

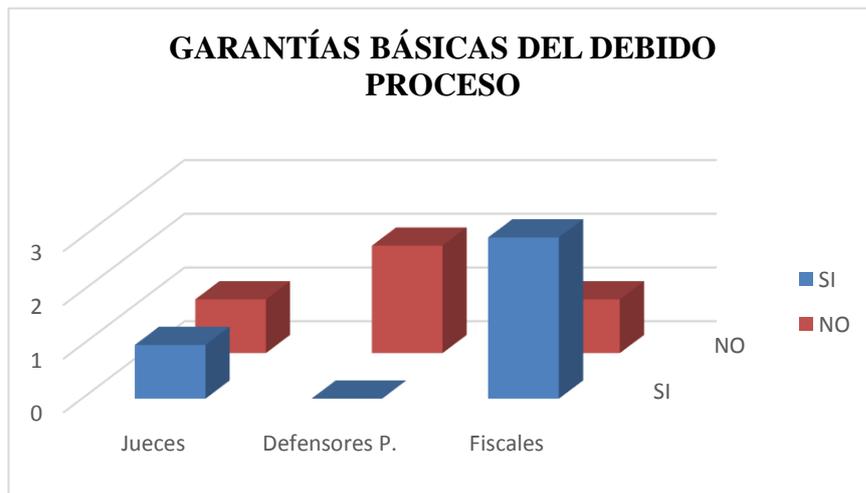
Cuadro N°. 5

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	50	0	0	4	100
NO	1	50	2	100	0	0
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 5



Análisis e interpretación de resultados

En su mayoría los encuestados manifiestan que el momento que se incumple con cualquier principio, derecho o garantía constitucional se violenta el debido proceso y por ende la seguridad jurídica, mientras que la minoría manifiesta que así no acuda el procesado son representados por defensores públicos lo cual resulta incoherente.

PREGUNTA No. 6

¿Considera usted que al no estar presente el sospechoso, procesado e Imputado / acusado en la diligencia de testimonio anticipado se violenta el principio de contradicción?

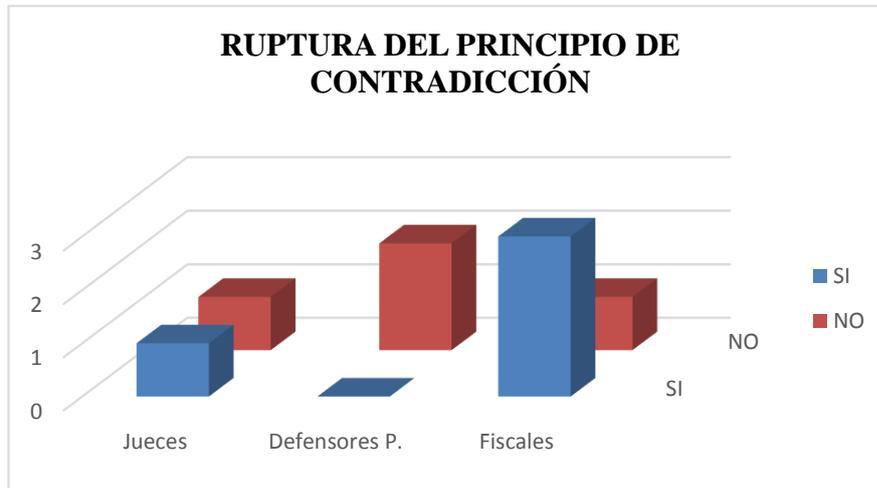
Cuadro N°. 6

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	100	0	0	4	100
NO	0	0	2	100	0	0
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 6



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría expresa que el principio de contradicción durante cualquier proceso judicial y aún más el penal es de vital importancia para el esclarecimiento de la verdad ejercer la contradicción cumpliendo así con el debido proceso, mientras que la minoría manifiesta que la contradicción se la ejerce solo tomando contacto con el representado.

PREGUNTA No. 7

¿Considera usted que en la sustanciación de todo proceso se respeta los principios de concentración, contradicción y dispositivo?

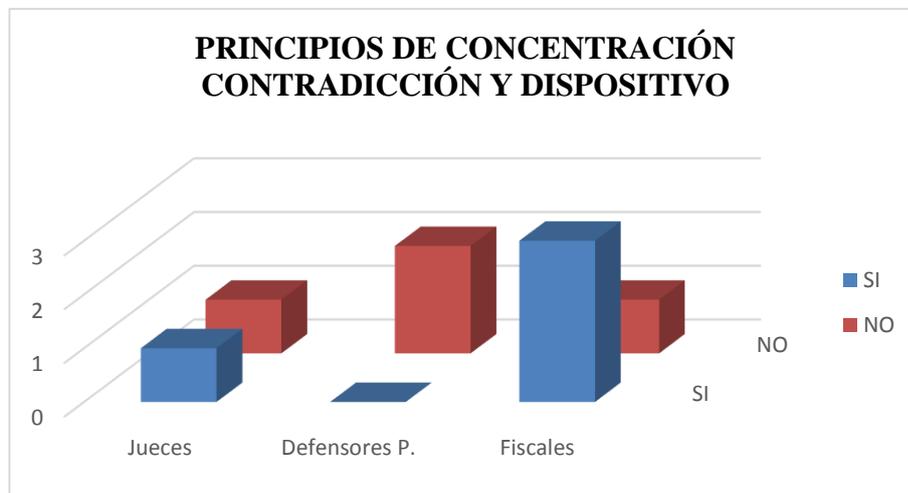
Cuadro N°. 7

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	100	0	0	4	100
NO	0	0	2	100	0	0
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 7



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría referente a la pregunta manifiesta que conoce estos principios que están expresados en el artículo 168 numeral 6 de CRE, pero que no son respetados íntegramente pese a ser principios constitucionales, mientras que la minoría dice no tener amplio conocimiento de lo que implica los principios de la administración de justicia.

PREGUNTA No. 8

¿Cree usted que la diligencia de testimonio anticipado como prueba excepcional respeta todas las reglas establecidas en el artículo 502 numeral 2 del COIP?

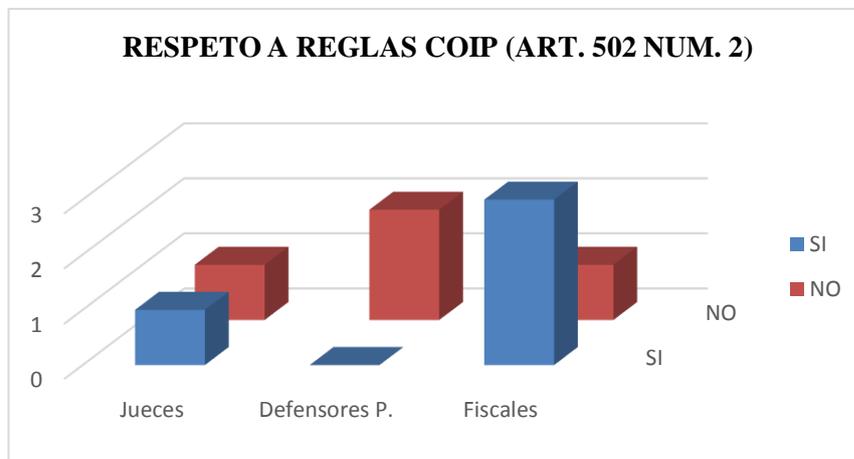
Cuadro N°. 8

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0	0	0	3	75
NO	2	100	2	100	1	25
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 8



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría responde a la pregunta que esta consientes que no se cumple con todas las reglas para que se lleve a efecto esta diligencia anticipada y que se configura como prueba excepcional bajo ciertas reglas a cumplirse, pero bajo el derecho de no revictimización es irrespetado, mientras que otros manifiestan que con esta diligencia lo que se hace es velar por los derechos de la víctima, lo cual denota que es violentado el principio de igualdad, inocencia y contradicción dentro del proceso penal.

PREGUNTA No. 9

¿Considera usted que el testimonio anticipado debe ser considerada prueba fehaciente en los delitos sexuales?

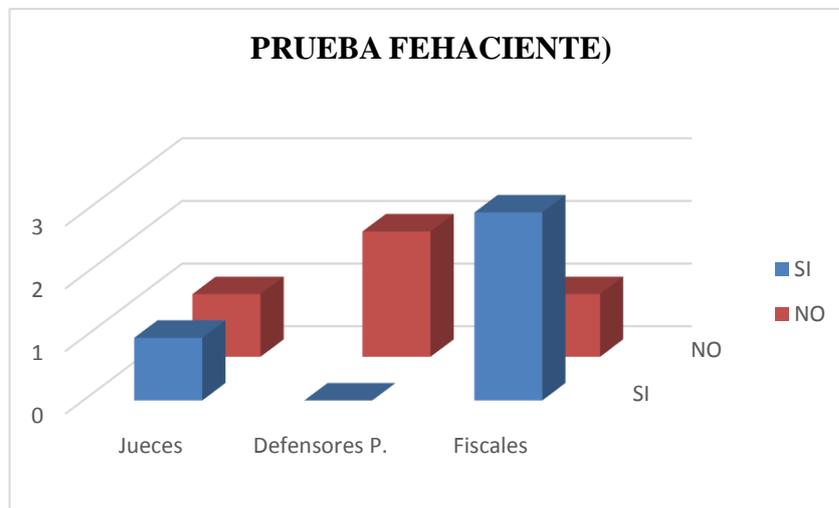
Cuadro N°. 9

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0	0	0	2	50
NO	2	100	2	100	2	50
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 9



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría responde que la prueba por norma debe ser valorada en conjunto y al momento de juzgar no solo basarse practicante solo en el testimonio anticipado en delitos sexuales como prueba relevante y en de violencia intrafamiliar como una prueba relevante más para la víctima, mientras que al presunto responsable que goza en todo momento incluso de estado de presunción de inocencia no ha ejercido en lo más mínimo la contradicción como garantía básica del debido proceso.

PREGUNTA No. 10

¿Cree usted que en todo proceso penal se respeta todas las garantías básicas del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y los principios rectores del proceso penal?

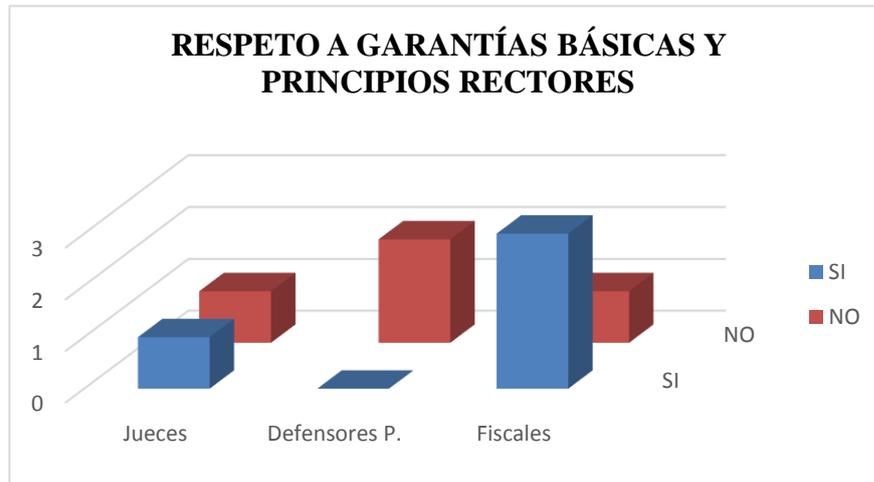
Cuadro N°. 10

Alternativa	Jueces		Defensores Públicos		Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	50	0	0	3	75
NO	1	50	2	100	1	25
TOTAL	2	100	2	100	4	100

Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública con asiento en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Realizado por: Ximena Teresa Ulloa Miranda

Gráfico 10



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría respecto de la pregunta manifiesta que no siempre en todo proceso se respeta todas las garantías básicas que incluso en la etapa pre procesal y a no se cumple con varios principios, derechos y garantías, te lo cual los jueces en aplicación del principio Iura Novit Curia deben subsanar de oficio estas violaciones flagrantes, para lo cual se requiere un mayor dominio de materia constitucional y no de mera legalidad.

4.2 Beneficiarios del proyecto

4.2.1 Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos de la presente investigación realizada de son los administradores de justicia de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, Fiscalía General del Estado con asiento en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

4.2.2 Beneficiarios indirectos

Todos los profesionales del derecho y estudiantes que tengan interés en el análisis y estudio del tema desarrollado e investigado.

4.3 Impacto de la investigación

El impacto de la presente investigación reside en los delitos sexuales de violación y de violencia intrafamiliar en los cuales bajo la prueba excepcional de testimonio anticipado se violenta el principio constitucional y legal de contradicción, inocencia y defensa, ya que cuando se señala fecha, esto es día y hora para llevarse a cabo esta diligencia no se encuentra presente el presunto responsable y si no cuenta con defensa particular designa fiscalía o la unidad de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar un defensor público el cual ni siquiera toma nunca contacto con el aún sospechoso antes de la diligencia de testimonio anticipado, es decir jamás conoce los verdaderos hechos fácticos del caso a defender, no ejerciendo una verdadera defensa técnica y mediante mencionado testimonio urgente o anticipado jamás se cumple con las reglas del artículo 502.2 del Código Orgánico Integral Penal y tampoco con los principios rectores del proceso penal contemplados en el artículo 5 numerales 5, 13 y 17 (principio de igualdad, principio de contradicción y principio de inmediación, así como tampoco los administradores de justicia con el artículo 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador, con lo manifestado e investigado se hace denotar la violación del debido proceso en esta clase de tipificaciones penales establecidas en nuestra legislación en al ámbito penal.

CONCLUSIONES

- ✚ Se determinó que la diligencia de testimonio anticipado o urgente tiene el carácter de prueba testimonial excepcional, es decir es obtenida directamente de la presunta víctima ante un juez de garantías penales incluso en la fase pre procesal y no mediante testimonio directo en la etapa de juicio ante el tribunal penal.
- ✚ Se analizó y llegó a determinar que con la mala aplicación de la diligencia de testimonio urgente o anticipada no se respeta ni se cumple con garantías y principios del proceso penal como es el principio de igualdad, contradicción y mediación.
- ✚ Se llegó a determinar que la diligencia de testimonio anticipado es utilizada con más frecuencia en los delitos sexuales y de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- ✚ Se ha determinado mediante esta investigación la violación a principios constitucionales y legales del debido proceso del sospechoso, procesado, imputado/ acusado, ya que existe conflicto entre principios, derechos y garantías, constitucionales e infra constitucionales en los cuales se encuentran inmiscuidos derechos de la víctima y del presunto responsable.

RECOMENDACIONES

- ✚ Los Jueces de Garantías Penales como garantistas de los principios derechos y garantías constitucionales deben velar por el fiel cumplimiento del debido proceso tanto para la víctima como para el presunto responsable.
- ✚ El testimonio anticipado debe ser aplicado cumpliendo con las reglas establecidas en la norma penal, no haciendo uso común en esta clase de delitos incluso en la fase pre procesal de investigación previa.
- ✚ El Estado ecuatoriano al ser un estado constitucional de derechos y justicia a través de los operadores y administradores de justicia debe velar en forma igualitaria por los derechos tanto para la víctima, así como también para el presunto responsable respetando y garantizando el principio de igualdad procesal.
- ✚ La normativa constitucional y legal no se presta a interpretaciones antojadizas por parte de funcionarios judiciales, sino se la debe aplicar de una manera eficaz y directa.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) ANDRADE, D. R. (2001). Manual de Derecho Procesal Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 2) ANDRADE CASTILLO, X. F. (ENERO de 2013). Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional. Obtenido de IURIS DICTIO. REVISTA DE DERECHO: revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/719/1010
- 3) CAMACHO, Azula (2008), Manual de Derecho Procesal, Bogotá – Colombia, Editorial TEMIS S.A., Tomo IV
- 4) DERECHOS HUMANOS, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- 5) GUZMAN CARRASCO, Marco Antonio (2010), Los Derechos Humanos, Quito – Ecuador, PRODEDIM Cía Ltda., Tercera edición
- 6) OLMEDO, J. C. (2008). Derecho Procesal Penal. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.
- 7) OYARTE MARTÍNEZ, (1999). Manual de Derecho Penal. Lima. Ed. GRJLEY
- 8) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, disponible: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- 9) VACA ANDRADE, R. (2015). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.
- 10) ZAVALA BAQUERIZO, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil: Edino.
- 11) ZAVALA, B. (2007). Tratado de Derecho Procesal Penal (6 edición., Vol. X). Guayaquil: Edino.

NORMATIVA LEGAL:

- 1) Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial N° 449 / reforma del 16 de Diciembre de 2015
- 2) Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial N° 180 / última modificación 05 de febrero de 2018

- 3) Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Registro Oficial N° 544 /
última modificación 22 de mayo de 2015

CASUÍSTICA

- 1) Testimonio Anticipado Juicio N° 02281-2016-01523G
- 2) Auto de llamamiento a Juicio N° 02281-2016-01523G

ANEXOS

ANEXO N°. 1 Encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A RESPONDER

OBJETIVO: Recabar información sobre: Conocimiento sobre la diligencia del testimonio urgente o anticipado.

INSTRUCCIONES: Dígnese en contestar las siguientes preguntas marcando la respuesta que considere adecuada remitiéndose a su conocimiento y experiencia profesional en el ámbito judicial, recuerde que esta encuesta es totalmente anónima, por lo que tiene la libertad de responder acorde a su criterio y experiencia.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted en que delitos se usa con más frecuencia la diligencia de testimonio anticipado o urgente?

SI / NO

2.- ¿Conoce usted bajo que reglas se debe realizar la diligencia del testimonio anticipado?

SI / NO

3.- ¿Cree usted que el principio de la no revictimización está sobre el principio de contradicción?

SI / NO

4.- ¿En la diligencia de testimonio anticipado realizada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar se encuentra siempre presente el sospechoso, procesado e Imputado / acusado?

SI / NO

5.- ¿Considera usted que al no estar presente en la diligencia de testimonio anticipado el sospechoso, procesado e Imputado / acusado violenta garantías básicas del debido proceso?

SI / NO

6.- ¿Considera usted que al no estar presente el sospechoso, procesado e Imputado / acusado en la diligencia de testimonio anticipado se violenta el principio de contradicción?

SI / NO

7.- ¿Considera usted que en la sustanciación de todo proceso se respeta los principios de concentración, contradicción y dispositivo?

SI / NO

8.- ¿Cree usted que la diligencia de testimonio anticipado como prueba excepcional respeta todas las reglas establecidas en el artículo 502 numeral 2 del COIP?

SI / NO

9.- ¿Considera usted que el testimonio anticipado debe ser considerada prueba fehaciente en los delitos sexuales?

SI / NO

10.- ¿Cree usted que en todo proceso penal se respeta todas a las garantías básicas del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y los principios rectores del proceso penal?

ANEXO N°. 2 Encuesta y Plática con el Dr. Jorge Yáñez, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con asiento en la ciudad de Guaranda.



ANEXO N°. 2.1 Encuesta y Plática con el Dr. Efraín del Salto, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con asiento en la ciudad de Guaranda.



ANEXO N°.2.2 Encuesta y Plática con el Dr. Wilmo Soxo, Agente Fiscal de Bolívar con asiento en la ciudad de Guaranda.



ANEXO N°. 2.3 Encuesta y Plática con el Abg. Héctor Fierro Torres, Defensor Público Penal con asiento en la ciudad de Guaranda.



ANEXO N°. 2.4 Encuesta y Plática con el Abg. Manuel Astudillo, Defensor Público Penal con asiento en la ciudad de Guaranda.



ANEXO N°.2.5 Testimonio anticipado tomado sin presencia del sospechoso o presunto responsable.

ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO.

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar en las Instalaciones de la Fiscalía Provincial de Bolívar, específicamente en donde funciona la Cámara de Gessel, ubicado en las calles Espejo, entre Pichincha y Antigua Colombia, el día de hoy martes doce de septiembre del dos mil diecisiete, a las diez horas, se constituye la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, representada por el señor Ab. Daniel Villacis Chávez, Juez titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y la suscrita secretaria que certifica Dra. Johana Bustillos Carballo, junto con el señor agente Fiscal Dr. Rothman Cáceres Medina, la presunta víctima señora María Fabiola Sisa Zaruma, acompañada de su defensora Ab. Tannya Aldaz Vallejo, Defensora Publica, en representación del procesado Quille Sisa Edgar Giovanni, el Dr. Hugo Arregui, el Dr. Mauricio Guachilema Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar; con el propósito de recibir el testimonio anticipado de la señora María Fabiola Sisa Zaruma, quien juramentada que es en legal y debida forma advertida de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, acto seguido se procede a recibir su testimonio, formulando preguntas por parte del señor agente fiscal y abogado del procesado.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Dígame sus nombres completos, como se llama señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- María Fabiola Sisa Zaruma.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Cuántos años tiene señora María?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Yo tengo treinta y siete años.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Su fecha de nacimiento?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- De 1979.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿El mes, el día?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- El veinte y cinco de noviembre.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora estudio la escuela el colegio que estudio usted, hasta que año estudio?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Estudie hasta cuarto grado.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿De qué, de escuela?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- De escuela.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Su estado civil señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Casada.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿En dónde vive?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- En Chalata bajo.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Eso es a que parroquia pertenece?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Parroquia Veintimilla.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María cuénteme cuáles son las razones, las circunstancias los motivos por los que usted puso una denuncia en la fiscalía?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Razones, motivos es porque fue abusada por un familiar de mi esposo le puse esa denuncia porque el abuso de mí.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora cuénteme que fue lo que le paso ya me dice que abusaron, pero cuénteme como fue donde se encontraba usted, que es lo que estaba haciendo si es que recuerda la fecha, convérseme que fue lo que le paso, convérseme que fue lo que le paso?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Es duro para mí.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Cuántos dedos tiene mi señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Cinco.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Ahorita?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Dos.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Tiene hijos?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Sí.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Cómo se llaman sus hijos?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Mi hijo el primero se llama David, la otra se llama Roxana, la otra se llama Marcia.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿A qué se dedica usted señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- A negociar a vender comidas rápidas.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Cuénteme un poquito que fue lo que le pasó?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- El día jueves había una reunión en la comunidad yo vine a trabajar se lustrear zapatos también, vine a trabajar aquí en la plaza roja lustreando los zapatos, cuando estaba lustreando los zapatos la señora Marina creo cual era que me dijo que había una reunión que vamos a cobrar diez dólares de multa y yo a la tarde a las cuatro de la tarde yo me fui a la casa para asistir a la reunión y como yo tenía mi negocio arriba en Guanujo tenía un local y en el local como mis hijas como ya son grandecitas le mande a mi hija, a las dos que vayan atender el local arriba, yo me quede solita en la casa, de tarde a las cinco, casi a las seis me fui a la reunión y justo me fui a la reunión y salió a las diez de la noche de la reunión diez a once sería que salí de la reunión yo me fui a la casa, estaba en la casa cuando estaba en la casa hice la merienda todo ya después sería a las doce de la noche, a las doce de la noche llego mi esposo y mi dos hijas que yo les mande arriba que atiendan el local y mi esposo ha estado tomando en el local con unos primos dijo mi hija que con él ha estado tomando y con otros primos también ha estado tomando y ya llego borracho y cuando llego borracho mis hijas dicen mami vamos a traer a mi papá, le digo vaya a traer a las tres veces que ellas me llamaron para ir a traer a su papá yo salí a llevar a mi esposo y cuando me fui a llevar a mi esposo, el joven Giovanni me dice prima como ha pasado como esta, me dice tome una copa, digo no gracias yo no puedo tomar yo estoy enferma también no le digo, dice tome no mas esta copita, dije no gracias hay no más, dice solo estita no te va hacer mal, poquito no más te voy a dar, digo no gracias y no quise tomar como que a fuerza así dije bueno yo le acepto no más, dice hay que familia que usted es esto, que usted es levantada que no me quiere aceptar esta copa así y bueno le dije yo no soy tan grande sino que yo no puedo tomar, entonces yo le acepto esta copa y le acepte una copa así pequeñita, después le digo a mi esposo vamos, vamos y no quiso ir, estaba así vamos, vamos y no quiso ir, subí así mismo con mis hijas para arriba mi hija yo y mi otra hija las tres subimos para arriba, pero no quiso bajar y como no quiso bajar les digo a mis hijas como tenían que ir al colegio le dije vaya a la casa, vayan a la casa ya vengo yo con tu papá, hay dijo ya, ya pero vendrá breve mami y de ahí se fueron porque el joven Giovanni empezó a estar molestando a mis hijas empezó a estar ahí que tiene a las hijas bonitas, yo quisiera que me dé una hija, quisiera hacer suegra así, ahí mi hija como no le gusta mi hija la mayor no le gusta entonces dijo no mami yo me voy a la casa se fue, me quede solita, estaba solita yo arriba y cuando estaba solita yo dije a mi esposo vamos, vamos y no quería ir, estaba tomando ahí, habían estado un poco de primos todos esos han estado borrachos, toditos han estado borrachos yo me quede ahí solita esperándole hasta que quiera ir, cuando ya de tanto que no quiere el ir viene y el vuelta viene y me dice tome otra copita si está con frio temblando, venga para acá, digo no yo no puedo tomar no, pero acépteme esta copita y me dio, de a fuerza ya la segunda, después a la segunda que me dio no sé con qué me dio, pero después no digo así, estaba ahí parada pero de ahí no sé cómo que me vino a marearme la cabeza, yo dije que será, ahí mismo me sentí mal, yo digo vamos, vamos estaba queriendo llevarle, digo vamos, vamos y nada que quería y después

dice toma otrita, digo no, no gracias, y dice toma otrita el ultimo ya para que se vayan, pero yo no le tome si medio le acepte, pero de ahí no se verá, no me acuerdo casi mucho de ahí me acuerdo que el señor me empujo al carro y a mi esposo le dio un puñete aquí, bueno mi esposo es discapacitado un puñete aquí me acuerdo que me boto de golpe al carro así y me halo, y me hizo subir a fuerza y mi esposo quedo echado ahí en el suelo, yo que quería que me baje, que quería que me suelte, él me llevo así, no sé yo no me acuerdo nada casi arriba vía a Chalata Central no sé qué nombre se llama esa vía es Chalata Central, como a ir a San Miguelito, Chalata San Miguelito en esa vía hay un cruce ahí en esa lomita ahí ha sido porque yo me tuve al acuerdo yo no sabía dónde estaba ese rato que él me ha llevado, que pensaba que era río pero sonaba agua y ha sido que había una sequía yo no sabía que había una sequía ahí tampoco y cuando ahí me forzó, me pego, me golpeo, me forzó, empezó a quererme sacarme aquí todo y yo no me dejaba, después así me cogió creo dio un puñete aquí y yo no me acuerdo nada, nada lo que me paso, después a lo que despierto estaba en la media vía, en la media vía así tapado con mi pelo como ahorita pero ahí estaba zafado mi pelo estaba así tapado mi cara estaba echada en media vía me acuerdo así como un poquito así como en el suelo, me acuerdo me levante asustada y me corrí y no sé por dónde me corrí pero baje así como una bajada por una bajada, por un potrero no sé por así poco me acuerdo que yo, baje todavía no me acuerdo bien, solamente baje por ahí, de ahí después yo como en el sueños no sé por dónde salí, pero me salí a la vía que baja a mi casa, de ahí yo baje, estaba bajando y un carro se asomó, no se cual estaba manejando tampoco, yo solamente le hice parar al carro, le hice parar al carro y cuando le hice parar al carro y me subí atrás, y en la loma que solo utiliza para carro baje y corrí a mi casa, de ahí ya no salí más, eso paso.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿María en qué fecha recuerda paso lo que me conversa y en que lugar paso?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Es un jueves 28 creo que es casi yo no me recuerdo mucho.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Veinte y ocho?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Julio, junio julio creo que era, junio creo que es.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿De qué año señora María?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Del 2016.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿En dónde paso esto señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- En Chalata bajo.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María usted me conversa que su esposo estaba tomando con unas personas, cierto?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Si con él estaba tomando.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Y a parte estaban otras personas, que otras personas estaban tomando con quienes estaba tomando su esposo, señora María?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Estaban unos primos que son de ahí mismo de la zona se llama el hijo de, el hijo no sé qué se llame pero el papa se llama Manuel Yazuma, estaba el Manuel Yazuma, estaba el Don Cesar Pandi de la tienda y nadie más, estaban solo el hijo del señor pero ya el Don Pandi estaba borracho, el don Manuel estaba borracho solo el hijo estaba medio sano, pero ya de ahí ya estaba, el otro también estaba pero manejar, manejaba bien parece que él no estaba borracho manejar, manejaba bien.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora Maria usted me conversa que el denunciado le forzó a usted como le forzó que le hizo, como es esto señora María?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Me quiso botar del carro, yo me deje botar del carro, me quiso botar del carro me quiso arrastrarme, me arrastro así un poco de ahí me boto a fuerza, me golpee la columna hasta ahora estoy mal con la columna ahí tengo las radiografías tengo los exámenes que he hecho ahorita estoy mal no estoy bien con la columna tengo todo esto que me pego, bien vio la mamá mismo eso porque ella me llevo el día, ella vino el día yo no me fui ni siquiera a la casa ni me he pisado la casa de ellos, pero yo escucho otras cosas que yo me he ido a estar pidiendo plata pero no es así, no es así, sino que ellos vinieron a mi casa, para amanecer domingo, sábado al amanecer vinieron a mi casa a decir que porque que paso a preguntar qué ha pasado, con la mujer vino con la mamá, el papá vino con el abuelo entre cuatro vinieron a mi casa a preguntar qué ha pasado entonces yo solamente no quise ni denunciar ni quise hacer nada, yo solamente quiero que me den medicamentos que me hagan curar y que me hagan llevar al médico porque yo me siento mal, entonces ese día ellos quedaron en llevar al médico, me llevaron al médico donde el Dr. Chimbo de ahí subimos arriba y me atendió el Dr. Chimbo me atendió pero dijimos que no era violación, sino un accidente, dijeron ellos que es un accidente habían dicho ellos, yo no dije nada, sino ellos habían dicho que es solo un accidente que de poniendo unos remedios para un accidente, pero no era que ellos dijeron que es violación, muy bien vio el papá, la mamá, el abuelo muy bien vio como estaba mi cuerpo, como estaba arrastrado, rasguñado, ahorita ya no hay señales de rasguñado, rascado golpeado, pateado, todito esto todavía se, despuesito que me fui a poner la denuncia mi cuerpo estaba verde negro por aquí, por acá todito estaba verde negro así estaba.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María usted sabe adecuada si usted tuvo contacto sexual con el denunciado?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Yo digo no me recuerdo es que me dio un puñete aquí en estaba parte, no me recuerdo verdaderamente, pero yo cuando me desperté estaba desnuda esto de aquí para arriba estaba todito tapada con mi pelo lo que me recuerdo yo que me levante estaba mojada, todito esto estaba mojada, estaba yo, y siento sentía así no se desde ese día hasta ahora no como bien no siento bien, a días me siento mal con el estómago con la boca del estómago así pero me siento mal no puedo comer me da como cosas, sino que yo así ahorita que estoy así el doctor me dijo sino puede comer dedíquese a tomar unos jugos así, eso estado tomando jugos batidos hasta ahora estoy con medicamentos ahí tengo pastillas tengo un poco de pastillas.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María usted me dice ahorita que estaba mojada, donde en que parte de su cuerpo estaba mojada?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Estaba mojada así todito como no se dé noche cayo cera, no se todita estaba así mojada, estaba mojada, lo que así me sentía mal no quiero recordar eso me sentía mal.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Qué partes de su cuerpo señora como se llama que sentía mojada la cabeza que partes se sentía mojada?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Abajo así.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Qué partes, como se llaman esas partes del cuerpo, nómbreme que partes del cuerpo usted se sentía mojada?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Parte vaginal estaba mojada, todito estaba mojada.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora a qué hora se despertó si recuerda?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- No sé a qué hora sería, no me recuerdo de ahí vine así como perdida, no me recuerdo así no sé cómo salí a la carretera, no sé muy bien no sé cómo salí, pero salí a la carretera, pero no me recuerdo.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María usted toma, tomaba antes de que pasara esto sabía tomar alcohol, se chumaba esas cosas?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Antes, no, así de repente cuando yo hacia la confirmación a mis hijos, la primera comunión les bautizaba cuando era un cumpleaños no tanto pero así poquito, recién el 10 de junio hicimos recién la primera comunión de mi hijo ahí le invite a la madrina vino la madrina, vino la catequista todo ellos, a la catequista, la secretaria de la comunidad le invite un rato un almuerzo hicimos de ahí ni siquiera hemos estado tomando nada, de ahí siempre he salido a mi negocio yo he tenido siempre mi negocio, yo siempre ha sido mi trabajo de mañana a las seis de la mañana a dar café a mis hijos y he bajado a lustrear, igual bajaba a lustrear y tarde a las cuatro de la tarde a las cinco a la seis he atendido mi local hasta las once doce de la noche siempre ha sido mi trabajo.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María recuerda el día que paso los hechos con quien estaba el señor Giovanni Quille en el vehículo en el carro?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- No estaba nadie en el vehículo yo que vi no estaba nadie, estaba solo.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora como sabe usted que estaba solo si usted me manifiesta que no recuerda bien los hechos?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Yo me recuerdo lo que me boto empujando al carro y lo que me subió al carro hasta eso si me recuerdo, hasta que yo no quería irme le recuerdo que yo también le decía que me bajara y no el no quiso bajarme, no me quiso soltar del carro como que puso seguro en las puertas ya no me quiso soltarme.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María desde hace que tiempo usted le conoce o le conocía al señor Giovanni Quille Sisa?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Yo casi no le he conocido mucho, yo poco no más le conocía yo como tenía esa ruta de trabajo poco no más paso en la comunidad, paso trabajando no le he conocido mucho, así sabía llegar hola prima, hola prima, es como lejano así.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María usted me dice que cuando se despertó usted se sentía mojada cierto, mojada con que si es que recuerda?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- No sé pero estaba como mojada así topaba estaba mojada todito estaba mojada no sé por qué pero estaba mojada.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Con agua se dio cuenta que era agua alguna otra cosa era agua o alguna otra cosa?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- No sé, eso si no sé cómo es pero estaba mojada eso sí que estaba moja me sentía así me topaba así estaba mojada todito y yo hice así y me corrí y solo trataba de correr así me sentí así mojada como algo feo sentí mal.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María usted si se ha bañado cierto, estaba mojada como cuando se baña o estaba mojada como algo espeso algo de eso era agua o no era agua señora como un líquido alguna cosa?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- No sé, cuándo vi al segundo día que bañe.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿No en ese momento señora cuando usted se despierta, me dice que estaba mojada cierto, con alguna cosa, señora María usted si ha tenido relaciones sexuales cierto con su esposo?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Pero recién mente.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora usted el día que se despertó ahí que usted me dice que se despertó asustada, corriendo que le dolía muchas partes, en su vagina usted sentía que tenía semen?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Si, si porque cuando ya el segundo día bañe también como que me salió cosas de aquí y me sentía mal.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María usted me dice que usted se despierta cierto cuando se despierta era de mañana, tarde, de noche?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- En la madrugada.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿No sabe qué hora era?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- No

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿En qué lugar usted se despierta señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- En media calle en un cruce que va a Chalata central vía Chalata San Miguelito algo así en un cruce hay una lomita ahí en esa parte en la media vía había estado acostada.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora usted como se despertó, vestida con ropa sin ropa?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Sin ropa

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Qué no tenía usted?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- De la cintura para abajo no tenía y esto estaba y la camiseta estaba así arrimada así.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Ósea no tenía que cosa señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Toda mi ropa interior de abajo no tengo nada nada, no sé dónde estaba yo, yo levante y corrí y ahí tengo hasta mi buzo que yo ese día estaba puesto.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Qué cosas no tenía señora usted al momento que se despierta?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Mi interior no tenía mi otro pantalón que estaba puesto eso nada así estaba desnuda de aquí para abajo estaba desnuda totalmente.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora la ropa usted encontró en algún lugar estaba a lado suyo en algún por ahí?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- No, no trate de buscar yo solamente asustada trate solo de correr, solo de correr, correr y corrí no sé por un potrero no digo no, no me acuerdo muy bien por donde corrí pero sé que salí así pero no sé por dónde baje pero salí a la carretera si salí a la carretera no me acuerdo mucho no que estaba todavía así y hasta ahora me siento mal.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María usted en donde se despertó?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Ahí en ese cruce donde que dice que va a Chalata San Miguelito

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Ya y después salió corriendo, a donde salió corriendo?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Como queirme a mi casa no sé pero por un potrero baje corriendo pero salí a la carretera.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿A qué carretera salió?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Salí a la carretera que baja a mi casa a Chalata Bajo.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Salió corriendo a otra carretera?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Sí, a la carreta a donde que baja a Chalata Bajo a mi casa salí corriendo allá no sé como pero salí allá pero no me acuerdo mucho porque estaba mal todavía no me acuerdo mucho no sé a qué horas era tampoco porque era la madrugada.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora usted salió corriendo en donde que estaba a la otra carretera cierto, quien le encontró como luego a su casa usted?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Entonces le digo le hice parar una camioneta justo había estado bajando una camioneta pero no sé quién era esa camioneta pero esa camioneta paró y yo me subí a esa camioneta así envuelto con un busito larguito que estaba puesto y cogí y envolví así y me salí al carro y cuando luego a la loma ni le pague nada trate de correr solo a mi casa no se cual estaba manejando no, no me acuerdo eso.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora en ese momento estaba claro o todavía estaba de noche?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Todavía estaba oscuro, todavía estaba oscuro todavía oscuro estaba, yo que veía todavía oscuro estaba.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora cuando usted llega a su casa quien le ayuda?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- No, no solamente mi hijo abrió la puerta mi hijo pequeño se llama Edisson tiene 12 añitos el me abrió la puerta había estado aldabada la puerta el me abrió la puerta y dentro corriendo a mi cama nada más y mi esposo también mejor había salido a buscarme y no estaba yo mejor él tampoco había estado porque yo llegue entre a mi casa adentro y de una me metí a la cama y nada sabían ni mis hijos ni mis hijas no sabían nada lo que me paso por eso habían ido policías también de día habían llamado policías ya vinieron los policías pero mis hijas como no estaban ahí fueron al colegio porque yo ya me quede en la casa y ahí en esa tarde esos dos días no salí a negocio nada no salí mejor dicho.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora usted luego a su casa se recostó a qué hora se durmió a qué hora se levantó que es lo que hizo?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Ya al segundo día me levante así estaba un poco ahí todavía mal con la cabeza no me sentía bien y me dentro a dormir dormí y no sé qué me desperté a las once así porque mi hijo ya entraba a clases a la una sabe entrar mi hijo ya se iba a las once, doce se iba al colegio ahí dijo mami ya despierte yo ya me voy al colegio ahí me desperté mi hijo me hizo despertar y dijo ya, ya entonces mijito y como siempre me sabe pedir la bendición dijo deme la bendición mami me voy y yo le di solo la bendición a mi hijo yo seguía recostada ahí.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿A quién le converso cual fue la primera persona a la cual usted converso lo que le paso señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Como dijeron que al segundo día que también había reunión así mismo al segundo día no al tercer día que había reunión que era el sábado creo que había otra reunión a ese día la señora la prima del don Giovanny la prima que es la Norma como se llama el apellido Norma Pasto parece que es pero ella es la primera persona que me pregunto qué es lo que me había sucedido que si yo le dije no me sucedió nada le dije así yo estaba enojada y dije no me sucedió nada y había sido la prima y ella con ella vino a mi casa al segundo día.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Pero a quien converso lo que le paso?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- A ella a ella a la Norma Pasto a ella primerito le converse.

DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora usted me dice que estaba golpeada, lastimada, remellada todo cierto, después de cuanto tiempo de lo que paso se hizo usted atender por un médico señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Yo vera le digo el domingo me llevo al médico pero ellos hicieron paso dijeron que solamente era un accidente.

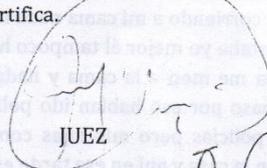
DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Cuántos días pasaron desde que pasó hasta el día domingo señora?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- Era el jueves era viernes sábado y domingo los tres días, a los tres días me llevaron al médico.

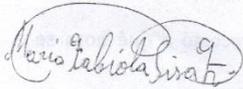
DR. MAURICIO GUACHILEMA.- ¿Señora María a su esposo le converso cuando le converso?

MARIA FABIOLA SISA ZARUMA.- A mi esposo le converse de que el día domingo que habían ido ellos para amanecer domingo habían ido ellos ahí le converso yo a mi esposo ahí se enteró lo que paso y desde ahí que le converse por lo que paso siempre me trata mal, siempre me trata mal mi marido vivo mal ahorita por eso solo ahorita lo que estoy aquí sentada yo solo mi hijo sabe que yo estoy aquí, de ahí mi esposo no sabe porque la otra vez que iba a ir a la fiscalía mi marido me pego para venir a la fiscalía porque dijo que yo le he puesto la denuncia porque le has puesto él le defiende a la familia no quiere que le haga nada no quiere nada mejor hace problema en la casa.

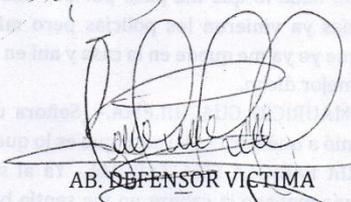
Termina la presente diligencia firmando para constancia en unidad de acto con el señor Juez y la suscrita secretaria que certifica.



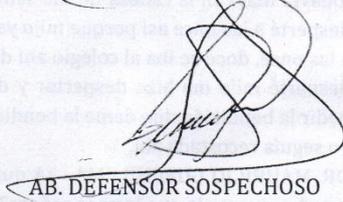
JUEZ



VICTIMA

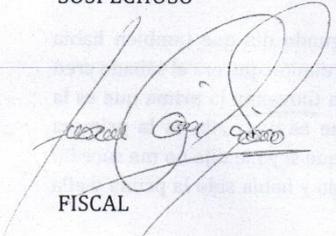


AB. DEFENSOR VICTIMA

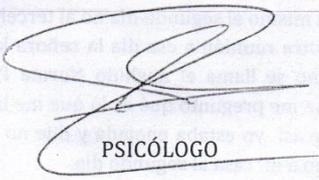


AB. DEFENSOR SOSPECHOSO

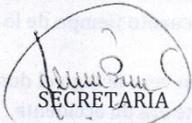
SOSPECHOSO



FISCAL



PSICÓLOGO



SECRETARIA

ANEXO N°.2.6 Auto de llamamiento a Juicio

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 29 de diciembre del 2017, las 09h19. **VISTOS.-** Que en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, avoque conocimiento de la presente causa, en donde consta a fs. 10, que el señor Fiscal Dr. Gustavo Haro Sarabia, resuelve dar inicio a la fase de investigación previa del hecho presumiblemente punible que ha llegado a su conocimiento mediante denuncia presentada por la señora SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA, quien dice y manifiesta: El día jueves 30 de junio de 2016, a eso de las 01H00, de la madrugada, ella se encontraba en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de Chalata Bajo, sus hijas llegaron a eso de la 12H00, pm, del día miércoles 29 de junio, para amanecer al jueves 30; y le manifestaron que le vaya a ver a su esposo FRANCISCO QUILLE LLUMITAXI, ya que se encontraba tomando, en eso salió a llevarle a su esposo y el señor hoy denunciado GEOVANNY QUILLE SISA, se encontraba tomando con sus esposos y ahí el señor le dijo prima ven a tomar una copa, a lo que le manifestó que no, y el insistió tanto, que terminó aceptando un poco de trago que estaban tomando, y en eso empezó a sentirse mal y perder el conocimiento luego de haber tomado, y lo que recuerda que le decía a sus esposos que vamos, y el señor Geovanny Quille, le decía no se vaya y eso le jaloneaba a su esposo para que no le lleve; cuando en eso a ella le empuja contra el carro de él, y le hace que suba a la fuerza al carro y puso seguro y le fue llevando, y paró en un lugar oscuro, en la vía que va a Chalata Central, llegó a una loma y empezó agredirle y no quería bajarle del carro, a lo que el denunciado empezó a golpearle y bajarle a la fuerza arrastrándola, cogiéndole de la espalda le boto al suelo y le empezó a sacarle a la fuerza la ropa y a pegarle, en eso le dio un puñete en el lado derecho de su cabeza a lo que perdió totalmente el conocimiento, ya cuando despertó en esa loma, aún estaba medio oscuro, se encontró totalmente desnuda de la cintura para abajo, a lo que encontrándose de esa manera, procedió a correr a su casa. De fs. 99 a 100, consta el acta resumen de audiencia de formulación de cargos realizada con fecha viernes 25 de julio de 2017, a las 10H00, donde la Ab. María Angélica Sánchez López, Fiscal de Bolívar, da inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY, por el presunto delito de violación, solicitando se dicta la medida cautelar de prisión preventiva, disponiéndose las medidas cautelares dispuestas el Art. 522, numeral 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, por haberse justificado documentalmente los arraigos laborales y sociales respectivos. Por legalmente solicitado por Fiscalía, con fecha martes 12 de septiembre de 2017, se recepto el testimonio anticipado de la presunta víctima SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA; Con fecha 28 de noviembre del 2017, el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, declara concluida la etapa de instrucción fiscal, solicitando a esta Unidad Judicial Penal de Guaranda, a fin de que señale día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, realizándose la respectiva audiencia el día jueves 21 de diciembre del 2017, en donde el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, presentó dictamen acusatorio, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver se considera: **PRIMERO.-** El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, es competente para conocer y resolver la presente causa, según el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, en los Arts. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en lo demás la causa se ha tramitado conforme las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos; En lo que tiene que ver con los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal; así como, la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la valides del procedimiento, según lo dispone los Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, las partes procesales se manifestaron que no se ha incurrido en ningún vicio, razón por la que se declaró en la audiencia de valido el proceso. **SEGUNDO.-** El procesado responden a los

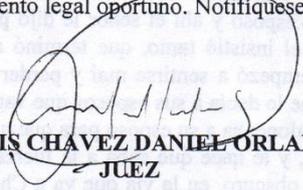
nombres de **QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY**, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1206488635, de 25 años de edad, estado civil casado, ocupación comerciante, con dirección domiciliaria en la parroquia La Unión, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos. **TERCERO.-** La determinación del acto punible por el que la Fiscalía acusado al procesado es por el cometimiento del presunto delito de violación tipificado en el Art. 171 inciso primero numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo. **CUARTO.-** En cuanto a la existencia material del delito de violación y responsabilidad del procesado **QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY**, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: **a)** A fs. 19 a 21, consta el informe de reconocimiento médico legal ginecológico, practicado por la Dr. Maglena Somonte Hernández, en la persona de la presunta víctima **SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA**, quien en el relato de lo ocurrido manifiesta, que el esposo de la víctima estaba bebiendo con el agresor, y este comenzó agredir a su esposo y luego subió a la fuerza al carro a la víctima, y la llevó a un lugar alejado, la desvistió de la cintura para abajo y le pegó; sobre la descripción de las lesiones, tenemos en el tórax hematoma de 05 cm, de diámetro, color amarillento, localizado a 3 cm de la región infra clavicular izquierda, en el abdomen cicatrices de múltiples de excoriaciones lineales, en la región lumbar se localizan algunos hematomas; en las conclusiones se manifiesta que en la esfera sexual esta desflorada de antiguo, las lesiones descritas se corresponde con la data de los hechos; **b)** A fs. 26 a 28, consta el informe psicológico, realizado en la persona de la presunta víctima **SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA**, por parte del Ps. Cl. Mauricio Guachilema R, en cuyas conclusiones manifiesta: 1.- El objeto de atención clínica de la evaluada es por abuso sexual tipificado DSM-5 como T74.2 abuso sexual del audio; 2.- Presenta amnesia disociativa de ahí su imposibilidad para recordar ciertos eventos relacionados con el evento denunciado; 3.- Exterioriza signos y síntomas de un F43.0 Trastorno por Estrés agudo, que ha provocado un F52.0 deseo sexual hipoactivo reacciones psicológicas como consecuencia de sentirse agredida en su esfera sexual; **c)** A fs. 28 a 34, se encuentra el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, suscrito por el Sgos. de Policía. Marco Arcos Salazar, constando dentro de las mismas láminas fotográficas del presunto lugar de los hechos, el lugar inspeccionado en la parroquia Guanujo, sector Chalata Bajo, cantón Guaranda; **e)** A fs. 49, consta la versión del procesado **QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY**, quien manifiesta: Que ese día si estaba tomando en Chalata Bajo, con dos amigos Ricardo Pandi y Fredy Quille, de ahí la señora que denuncia le conozco de cara, pero no sabe el nombre, apareció por ahí borracha y decía que le demos un poco de trago y no le dieron, estaban tomando afuera de su camioneta, solo los tres, de ahí fueron a comprar más trago en la cantina y la señora se quedó ahí, la señora ha estado subida en la camioneta en la parte de atrás acostada, entonces le vieron y le bajaron los tres, eso fue en Chalata Bajo mismo, de ahí se despidieron con los que estaban tomando, que al siguiente día le han llamado al padre del procesado, la presunta víctima a pedirle dinero; **f)** A fs. 59 a 61, se encuentra el Informe, realizado en la persona de la presunta víctima **SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA**, por parte de la Lic. Mónica Culqui, en cuyas conclusiones manifiesta: Que existe riesgo de que se pueda repetir actos de los ya ocurridos, que ponen en peligro la integridad tanto física y Psicológica de la ofendida; **g)** A fs. 66, consta la versión de **PANDI QUINATO A ARNULFO RICARDO**, quien en lo principal manifiesta: Que él estaba tomando ese día, la fecha no se acuerda estaba en Guanujo, con unos amigos de nombres Geovanni Quille, estábamos con tres personas más de los cuales no sabe los nombres, y se tomaban unas canelas, y después se fueron en la camioneta para Chalata Baja, entre eso de las once horas, y no había nadie en el lugar, el señor Giovanni dijo que comprarán una media de licor, después de eso se fue a dormir y de ahí no sabe nada; **h)** A fs. 71, consta la versión de **QUILLE LLUMITAXI JOSÉ MANUEL**, quien en lo principal manifiesta: Que el día de los hechos no estaba presente, pero debe manifestar que recibió una llamada telefónica, después de que se enteró de la denuncia, era una mujer **SISA ZARUMA**

MARÍA FABIOLA, en la llamada le dijeron su hijo Geovanny le quiso agredir, pero no pasó nada, solo estoy media golpeada, solo quiere que le hagan ver donde el doctor, y deposíteme en este número de cuenta 2202879454, de SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA, cinco mil dólares; i) A fs. 73, consta la versión de PASTO TANDAPILCO NORMA MARIA, quien en lo principal manifiesta: El día de los hechos no estaba presente ahí, lo que ella sabe, es que fue a preguntarle a la señora Fabiola Sisa Zaruma, fue con el señor José Quille y Sara Sisa, le preguntaron qué había pasado, y ella les dijo que no pasó nada y después dijo que aunque no haya pasado nada, yendo a la ley es delito, y les dio un número de cuenta del Banco de Pichincha, en una hoja de cuaderno, y dijo que le depositen siete mil dólares, ella le conoce a las señor Fabiola Sisa, hace unos 18 años, la señora toma mucho con el esposo mismo toma. j) A fs. 75, consta la versión de SISA PASTO SARA MARÍA, quien en lo principal manifiesta: El día de los hechos no estaba presente no sabe nada, lo único que debe indicar que fue con su esposo José Manuel Quille, y con la señora Fabiola Pasto, a la casa de la señor Fabiola Sisa Zaruma, y ella le dijo a la señor Norma Pasto, que depositen el dinero en el número de cuenta en el Banco de Pichincha en el papel, no le depositaron ningún dinero. k) A fs. 78, consta el Informe psicológico, realizado en la persona del procesado QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY, por parte del Ps. Cl. Mauricio Guachilema R, en cuyas conclusiones manifiesta: El evaluado presenta un patrón de personalidad activo, se demostró como una persona despierta, abierta, atenta, participativa, y manipuladora de los sucesos de la vida para lograr gratificación y evitar muestras de malestar; muestra un estilo de personalidad Narcisista -compulsiva, pues es disciplinado y con confianza en sí mismo, con buenas estrategias de afrontamiento, tiende al perfeccionismo y al control del entorno y de sus emociones, suele negar sus fallos y ser defensivo, presenta dificultad para aceptar la opinión de los demás. l) A fs. 115 a 118, consta el acta de testimonio anticipado de la presunta víctima SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA; Con estos elementos de convicción Fiscalía, considera que dentro del presente caso en el desarrollo de la investigación y de la instrucción fiscal, se ha reunido relevante información y suficiente para determinar que de conformidad al Art. 603 del COIP, existe suficientes indicios y elementos de convicción para emitir un dictamen fiscal acusatorio en contra del procesado QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY, por lo mencionado Fiscalía, acusa por el delito de violación de conformidad al Art. 171, inciso primero, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, el grado de participación del mencionado señor es el determinado en el Art. 42 el COIP, en su numeral 1, literal a), es de autor directo, por lo indicado Fiscalía solicita se sirva dictar el correspondiente auto de llamamiento a juicio. Por solicitud de Fiscalía, secretaria certifica que no consta presentación alguna realizada por el procesado QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY; Por estas circunstancias solicitó y fundamentó que se revoquen las mismas y se emita la establecida en el Art. 534 COIP, esto es la Prisión Preventiva. QUINTO.- La defensa de la presunta víctima indicó en lo principal: Que al tratarse de los mismos hechos de las proposiciones fácticas realizadas por Fiscalía, por economía procesal se adhiere a la totalidad del pedido formulado por el señor Agente Fiscal, esto es que el señor QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY, sea llamado a juicio por haber adecuado su conducta al delito tipificado y sancionado determinado en la norma legal en el Art. 171, inciso primero, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal; La defensa de la parte procesada indicó en lo principal: Fiscalía debe actuar con objetividad, le viene extraño que Fiscalía, considere un delito de violación sexual, cuando la víctima jamás aceptado el delito de violación, y Fiscalía suponga que su cliente no se va a presentar a juicio, la violación es un acceso carnal o con objetos, la víctima ha sufrido un delito de lesiones, el día que le tomaron la versión a su cliente, estaba presente la señora y reclamaba que le paguen las curaciones, tanto en la denuncia como el examen médico legal, no se detalla la supuesta forma de la violación; en el examen médico primer contacto, con posterioridad se realiza el examen psicológico y es concordante con una persona que tiene

problemas en su hogar y con el licor; lamento que su cliente le haya agredido porque no quiso bajarse del carro, la señorada ha dicho que ha perdido la conciencia, manifiesta en su versión a fs. 38, se pregunta si la señora perdió el conocimiento como sabe que fue abusada sexualmente, cuando se practican las experticias no se encuentra ningún indicio del delito de violación, según el tipo que acusa Fiscalía requiere violencia, pero debe existir violencia en el área intragenital, misma que duraría unos 20 días, cuando da su testimonio anticipado manifiesta que no ha sido violada, en ningún momento la señora dice que le han violado, no se puede estar con suposiciones, Fiscalía falta a la verdad, ya que dice que su cliente le ha estado molestando a una hija de la presunta víctima y eso no ha sido, manifiesta que su cliente no ha querido presentarse, y no es así su cliente está enfermo cuatro meses lo que justificaremos, este expediente no puede subir a juicio, sería hacer perder el tiempo a la administración de Justicia, se debió acusar por el delito de lesiones y están forzando una presunta violación que no existe, cabe recordar que ella a su cliente en la Fiscalía le decía que quiere que le paguen las curaciones. Doctrina Nerio Rojas, cuando se producen una violación existen traumatismos, escoriaciones; según el informe médico no hay traumatismo genital, ella nunca ha dicho que le violaron, ha manifestado que le paguen las curaciones porque se siente mal de la columna; es su obligación señor Juez analizar los elementos en conjunto, y el anticipo probatorio mismo que es medio de prueba, de acuerdo al testimonio anticipado y denuncia no hay violación existe una agresión por su cliente y por el hermano ya que ella por su estado etílico no quería bajarse del carro; usted no puede permitir suposiciones, usted deberá revisar el testimonio anticipado no existe detalle de violación, a la Dra. Sogmonte, manifestó que le agredieron, mas no que la violaron; solicita se dicte auto de sobreseimiento a favor de su cliente.- La Fiscalía anunciado como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: a) Testimonios de las siguientes personas: Dr. Maglena Somonte Hernández; Psicólogo Mauricio Guachilema R; Policía Marco Arcos Salazar; Procesado Edgar Giovanni Quille Sisa; Lcda. Monica Culqui; José Manuel Quille LLumitaxi; Norma María Pasto Tandapilco; Sara María Sisa Pasto; Arnulfo Pandi Quinatoa; Dra. Johanna Chimbo O. b) Prueba documental: Documentos constantes fs. 3 a 7; Certificados médicos otorgados a la presunta víctima y para esto sol citó el testimonio de la Dra. Johanna Chimbo, médico tratante; Formato Informe Forense de delitos sexuales; informe psicológico practicado en la persona de María Fabiola Sisa Zaruma, con su respectiva documentación adicional; Informe de reconocimiento del lugar de los hechos; informe social; informe psicológico practicado en Edgar Giovanni Quille Sisa; Testimonio anticipado de la víctima.- La defensa de la presunta víctima manifiesta que como anuncio de prueba se adhiere y hace suya la prueba anunciada por Fiscalía.- La defensa del procesado solicito que se acoge todas y cada una de las pruebas anunciadas por Fiscalía y las hace propias para su defensa; la totalidad de las pruebas anunciadas han sido aceptadas, así mismo se debe indicar que no existieron acuerdos probatorios. **SÉPTIMO.-** De lo expuesto se desprende: a) Existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del presunto delito de violación cometido en contra de la señora SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA, ya que se cuenta con el informe de reconocimiento médico legal ginecológico suscrito por Dr. Maglena Somonte Hernández, en la persona de la señora SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA, quien en el relato de lo ocurrido manifiesta, que el esposo de la víctima estaba bebiendo con el agresor, y este comenzó agredir a su esposo y luego subió a la fuerza al carro a la víctima, y la llevó a un lugar alejado, la desvistió de la cintura para abajo y le pegó; sobre la descripción de las lesiones, tenemos en el tórax hematoma de 05 cm, de diámetro, color amarillento, localizado a 3 cm de la región infra clavicular izquierda, en el abdomen cicatrices de múltiples de excoriaciones lineales, en la región lumbar se localizan algunos hematomas; en las conclusiones se manifiesta que en la esfera sexual esta desflorada de antiguo, las lesiones descritas se corresponde con la data de los hechos; para con las versiones rendidas,

concordantes y univocas entre sí, en especial la de la presunta víctima, donde de narrar en forma clara los hechos ocurridos, que la fecha en que fue abusada sexualmente, el día jueves 30 de junio de 2016, a eso de las 01H00, de la madrugada, ella se encontraba en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de Chalata Bajo, sus hijas llegaron a eso de la 12H00, pm, del día miércoles 29 de junio, para amanecer al jueves 30; y le manifestaron que le vaya a ver a su esposo FRANCISCO QUILLE LLUMITAXI, ya que se encontraba tomando, en eso salió a llevarle a su esposo y el señor hoy denunciado GEOVANNY QUILLE SISA, se encontraba tomando con sus esposo y ahí el señor le dijo prima ven a tomar una copa, a lo que le manifestó que no, y el insistió tanto, que terminó aceptando un poco de trago que estaban tomando, y en eso empezó a sentirse mal y perder el conocimiento luego de haber tomado, y lo que recuerda que le decía a sus esposos que vamos, y el señor Geovanny Quille, le decía no se vaya y eso le jaloneaba a su esposo para que no le lleve; cuando en eso a ella le empuja contra el carro de él, y le hace que suba a la fuerza al carro y puso seguro y le fue llevando, y paró en un lugar oscuro, en la vía que va a Chalata Central, llegó a una loma y empezó agredirle y no quería bajarle del carro, a lo que el denunciado empezó a golpearle y bajarle a la fuerza arrastrándola, cogiéndole de la espalda le boto al suelo y le empezó a sacarle a la fuerza la ropa y a pegarle, en eso le dio un puñete en el lado derecho de su cabeza a lo que perdió totalmente el conocimiento, ya cuando despertó en esa loma, aún estaba medio oscuro, se encontró totalmente desnuda de la cintura para abajo, que se encontraba mojada la parte de abajo, informe de reconocimiento al lugar de los hechos, informes psicológico, y otros, elementos varios, precisos y concordantes que llevan a presumir que la señora SISA ZARUMA MARÍA FABIOLA, fue víctima de violación, por cuanto en contra de su voluntad, utilizando la fuerza, intimidación y bajo amenaza, se cometió en su contra el presunto acto delictivo; b) Existen presunciones graves y fundadas respecto de la participación del señor QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY, en el delito de violación en calidad de autor directo, ya que se cuenta con elementos unívocos, directos y precisos que lo responsabilizan, así se tiene la versión de la presunta víctima, quien de manera concordante relata lo sucedido e identifica plenamente a su agresor, además el procesado no aportado suficientes elementos de descargo para llegar a establecer alguna duda razonable. Por lo expuesto y al considerar que de los resultados de la investigación previa e instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de violación y sobre la participación del procesado en dicho delito que llevan a establecer un nexo causal, se dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del ciudadano QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1206488635, de 25 años de edad, estado civil casado, ocupación comerciante, con dirección domiciliaria en la parroquia La Unión, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, por infringir en calidad de autor directo del presunto delito de violación tipificado en el Art. 171 primer inciso numerado 2, del Código Orgánico Integral Penal; Por solicitud de Fiscalía, y al verificarse que por parte del procesado no se ha dado cumplimiento a las medidas cautelares dispuestas el Art. 522, numeral 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, y al haber fundamentado el señor Fiscal que el presente caso reúne los requisitos del Art. 534, del Código Orgánico Integral Penal, este juzgador para garantizar la comparecencia del acusado al proceso ordena la prisión preventiva del ciudadano QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY; así como, de acuerdo a lo establecido en el Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas pertenecientes al señor QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY, por la cantidad de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, debiendo oficiarse de este particular al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda y al señor Superintendente de Bancos y Seguros. Auto dictado de conformidad a los artículos 70, 171 primer inciso numeral 1 y 2, con la agravante contemplada en el inciso segundo numeral 4, 555, 601, 602, 603, 604 y 608 del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 35, 47 y 78 de la

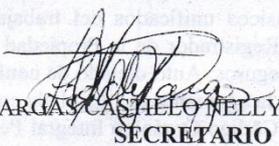
Constitución de la República del Ecuador.- En cuanto al escrito junto con los certificados médicos presentado por el acusado QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY, se debe indicar que se debió justificar en el momento legal oportuno. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

Certifico:


VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
SECRETARIO

En Guaranda, viernes veinte y nueve de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, bonillav@fiscalia.gob.ec, tacleb@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI; SISA ZARUMA MARIA FABIOLA en la casilla No. 132 y correo electrónico taldaz@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201986494 del Dr./Ab. TANNYA DEL ROCIO ALDAZ VALLEJO; en la casilla No. 132 y correo electrónico dannyaveros@gmail.com, daveros@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201884251 del Dr./Ab. DANNY RODOLFO AVEROS GAVILANEZ. QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO; en la casilla No. 61 y correo electrónico hfan14@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201088283 del Dr./Ab. ARREGUI NÚÑEZ HUGO FERNANDO; en la casilla No. 132 y correo electrónico dannyaveros@gmail.com, daveros@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201884251 del Dr./Ab. DANNY RODOLFO AVEROS GAVILANEZ. a: QUILLE SISA EDGAR GIOVANNY. PARROQUIA LA UNION. CALLES. ABRAHAM FREIRE. BARRIO LOS NARANJOS. CASA DE TRES PISOS COLOR MELON. DIAGONAL AL PUENTE LA CLEMENTINA- BABAHOYO, MARIA FABIOLA SISA ZARUMA. COMUNIDAD DE CHALATA A UNA CUADRA DE LA CASA COMUNAL CASA DE UN PISO COLOR TAXO CON RAYAS DURAZNO TECHO DE TEJA. en su despacho. Certifico:


VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
SECRETARIO

NELLY.VARGAS